

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4964

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 4977 DEL MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2005



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Propuesta de modificación al artículo 52, inciso g). Análisis.....	2
2. <u>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE</u> . Modificación al Capítulo VI.....	7
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	38
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	38
5. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	42
6. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Nombramiento del representante de Artes y Letras.....	44

Acta de la sesión N.º 4964, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles trece de abril de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Alexander Franck Murillo y Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Manuel Zeledón, MBA. Wálter González, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck y Licda. Ernestina Aguirre.

Ausentes con excusa la Dra. Montserrat Sagot, la M.Sc. Margarita Meseguer y la Dra. Yamileth González.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CEO-DIC-O5-03 sobre “Modificación al artículo 52, inciso g) del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del punto III de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario”.

LA M. Sc. JOLLYANNA MALAVASSI da inicio a la sesión e indica que continuarán con la discusión en torno al dictamen sobre la modificación al artículo 52, inciso g) del Estatuto Orgánico. Le otorga la palabra al Dr. Víctor M. Sánchez.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ explica que habían quedado en el momento de aclaración de dudas, consultas, etc., estaban en el aspecto referente a la autoridad. Piensa que la etapa siguiente sería una sesión de trabajo para pulir la propuesta de acuerdo.

LA M. Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que se inicia una sesión de trabajo, para hacer los ajustes correspondientes en el documento.

****A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo ***.*

****A las nueve horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jéssica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) Los artículos 30, inciso h), 154 y 236 del Estatuto Orgánico establecen:

ARTÍCULO 30: Son funciones del Consejo Universitario:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

ARTÍCULO 154:

Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias

del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- 2) El VI Congreso Universitario aprobó la Resolución N.º 20 denominada “Radio U: una radio para los estudiantes”, en cuyo punto III se lee:

III.- Aprobar la siguiente modificación al Estatuto Orgánico y someterla al Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 52: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Acción Social:

g) Dirigir y coordinar, con la colaboración de las diversas unidades académicas, las actividades del cine, la Radio U, la Radio Universidad, el teatro, las organizaciones musicales, el periódico de la Universidad y otras, las cuales estarán bajo su autoridad, con el fin de difundir la cultura y servir cuando sea posible, de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.

- 3) El Consejo Universitario, en sesión N.º 4837, artículo 7, del 14 de octubre de 2003, acordó, respecto a la resolución N.º 20 del VI Congreso, lo siguiente:

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario: Radio U. Una radio para los estudiantes y trasladarla a la Comisión de Reglamentos para que la incluya como insumo de la propuesta de “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica” y a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis del punto III de esta resolución.

- 4) La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1688-2003 del 7 de noviembre de 2003, indica, respecto a la probabilidad de modificar una resolución del Congreso Universitario que: “(...)“...Las posibilidades de modificación o adición al proyecto de reforma por parte del Consejo Universitario dependen del margen de discrecionalidad que haya permitido el Congreso al aprobar la resolución. Si ese margen fuese reducido o inexistente, el Consejo Universitario tendría que aprobar la reformar al texto enviado por el Congreso. (...)”

Respecto al procedimiento por seguir, las reformas parciales al Estatuto Orgánico acordadas por el Congreso Universitario, indica que (...) *Las reformas al Estatuto Orgánico pueden ser parciales o totales. Las modificaciones parciales pueden seguir el procedimiento o trámite ordinario en el Consejo Universitario (envío a comisión, publicación, aprobación por el Plenario (...))”.*

- 5) De acuerdo con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, esta propuesta se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria* 01-2004, del 27 de febrero de 2004, y en el *Semanario Universidad* del 26 de febrero de 2004.
- 6) Como producto de la consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones de los siguientes funcionarios e instancias universitarias: Prof. Javier Vásquez Morera, de la Escuela de las Ciencias de la Computación e Informática, oficio del 18 de marzo de 2004, ECCI-155-04, Dra. María Pérez

Iglesias, Decana Sistema de Estudios de Posgrado, oficio del 16 de marzo de 2004, SEP-619-2004, Facultad de Ciencias Sociales, Decanato, M. Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana, oficio del 05 de marzo de 2004, DFCS-0195-04, Facultad de Farmacia, M.Sc. María A. Monge Monge, Decana, oficio del 29 de marzo de 2004, FA-D-145-04, Facultad de Medicina, Escuela de Medicina, Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director, oficio del 26 de abril del 2004, EM 318-04-2004, Escuela de Salud Pública, Alcira Castillo Martínez, Directora, oficio del 23 de abril de 2004, ESP-D-092-04, Facultad de Odontología, Dr. Carlos E. Filloy Esna, Decano, oficio del 3 de marzo de 2004, DO-128-04, Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Mecánica, Ing. Luis Arturo Rapso Brenes, Director a.i., oficio del 23 de marzo de 2004, EIM-104-04, Escuela de Educación Física y Deportes, M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Director, oficio del 25 de marzo de 2004-04-1, EEFD-D-176-04, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Estadística, Dra. Doris Sosa Jara, Directora, oficio del 12 de abril de 2004, ES-197-2004, Facultad de Letras, Escuela de Filosofía, Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director, oficio del 20 de abril de 2004, EF-Nº 84-04, Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant, Director, oficio del miércoles 17 de marzo de 2004, ELN-335-COUN-2003, Escuela de Orientación y Educ. Especial, M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, oficio del 9 de marzo de 2004, DEOEE-173-2004, Escuela de Trabajo Social, M. Ev. Ed. Marta E. Picado Mesén, Directora, oficio del 30 de marzo de 2004, TS-243-04, Escuela de Química, Oficio del 14 de abril de 2004, EQ-315-04, Sección de Química Analítica, M.Sc. Ana Lorena Alvarado Gámez, Coordinadora, oficio del 18 de marzo de 2004, Sección Química Orgánica, Dr. Jorge A. Cabezas, Catedrático, Coordinador, oficio del 26 de marzo de 2004, QO-01-04, Esteban Murillo Díaz, Miembro del Consejo Superior Estudiantil por la Asociación de Estudiantes de Formación Docente, oficio del 15 de marzo de 2004, ASEFOD-RCSE-18-2004, Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora, oficio del 26 de marzo de 2004, SPD-200-04

- 7) Con las observaciones aportadas por la comunidad universitaria, las producidas en el propio seno de la Comisión, así como las recomendaciones dadas por el Plenario en la sesión N.º 4890, artículo 5, y en la sesión N.º 4934, artículo 2, del 19 de noviembre de 2004, la Comisión de Estatuto Orgánico homologa criterios en términos de ofrecer una propuesta de carácter más integral que la aprobada en el VI Congreso, en lo que se refiere a los distintos medios de comunicación, criterio que concuerda con gran parte de las observaciones provenientes de la comunidad universitaria.
- 8) Los miembros de la Comisión comparten el propósito de la Resolución N.º 20, en cuanto a la modificación al artículo 52, inciso g) del Estatuto Orgánico para incluir Radio U. Sin embargo, los artículos del Estatuto Orgánico deben ser flexibles, por lo que se trata de evitar la inclusión de listas taxativas que puedan ser objeto de modificaciones futuras.
- 9) Los medios de comunicación pueden variar mucho con los avances científicos y tecnológicos; además tomando en cuenta que se quiere ser concordante con las *Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4799, artículo 1, del 14 de mayo de 2003, se utiliza la frase *medios de comunicación*, en procura de abarcarlos todos.

- 10) En caso de que se deban hacer modificaciones o inclusiones de otros medios, se pueden reformar en primer lugar los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, aprobados en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, y posteriormente, cuando se apruebe, se podría reformar el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*”, que está en estudio en la Comisión de Reglamentos.
- 11) La Comisión de Estatuto Orgánico recomienda que la Comisión de Reglamentos, además de incluir los principios y objetivos aprobados en la Resolución 20 del VI Congreso, como base para formular dicho reglamento, realice foros de discusión acerca de la libertad de prensa y libertad de expresión, como insumos para la redacción del *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*.
- 12) Las resoluciones del VI Congreso que implicaban reformas estatutarias, las cuales eran competencia del Consejo Universitario, fueron consultadas con la comunidad universitaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico y de conformidad con lo que recomendó la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1688-2003 citado en el considerando 4.
- 13) De conformidad con el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social, capítulo segundo, *De las Dependencias de la Vicerrectoría*, corresponde a esta ejercer la autoridad administrativa sobre los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica.
- 14) Se debe aplicar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, para incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

ACUERDA

1.- Publicar en el Semanario *Universidad*, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente modificación al artículo 52, inciso g) del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	Propuesta de modificación (Se subraya y en cursiva lo que se modifica)
Artículo 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Acción Social:	Artículo 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o</u> <u>Vicerrectora</u> de Acción Social:
g) Dirigir y coordinar, con la colaboración de las diversas unidades académicas, las actividades del cine, la radio, el teatro, las	g) Coordinar <u>y</u> <u>promover</u> , con la colaboración de las <u>diversas instancias universitarias</u> , las actividades <u>culturales y</u>

organizaciones musicales, el periódico de la Universidad y otras, las cuales estarán bajo su autoridad, con el fin de difundir la cultura y servir cuando sea posible, de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.	<u>las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.</u>
--	--

2.- Solicitar a la Comisión Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario que, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social, realice foros de discusión acerca de la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto universitario, en concordancia con las políticas institucionales, eje Información y Comunicación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-05-1 sobre “Propuesta de Modificación al Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da lectura al dictamen, que a la letra dice:

Antecedentes

1. La Jefatura de la Sección de Transportes presentó una propuesta para regular el procedimiento de entrega de combustible en aquellos casos en los que funcionarias y funcionarios universitarios utilicen su vehículo personal para atender actividades académicas y administrativas de la Institución (ST-217-99, del 4 de marzo de 1999).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria ha señalado, reiteradamente, que existe discrepancia entre el procedimiento para entregar combustible de la Sección de Transportes con el criterio emanado de la Contraloría General de la República (OCU-R-051-99, del 21 de abril de 1999, OCU-R-119-99, del 19 de julio de 1999, OCU-R-109-2003, del 12 de agosto de 2003, y OCU-R-126-2004, del 30 de agosto de 2004).
3. La Vicerrectoría de Administración conformó la denominada “Comisión de Transportes” para realizar un estudio integral de todos los procedimientos realizados en la Sección de Transportes (SAA-85-01 del 7 de setiembre de 2001).
4. La Oficina Jurídica ha señalado que existe una antinomia normativa entre el artículo 44 del Reglamento del Servicio de Transportes y el artículo 79.8 del Reglamento de la Contratación Administrativa (OJ-1233-03, del 19 de agosto de 2003).
5. La “Comisión de Transportes” presentó, al Vicerrector de Administración, una propuesta para realizar el pago por kilometraje al personal universitario (SAA-276-2003, del 14 de noviembre de 2003).
6. El Vicerrector de Administración remitió, al Consejo Universitario, por medio de la Rectoría, una propuesta de modificación al Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica (VRA-4137-2003, del 17 de noviembre de 2003).
7. La Directora del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte (CU-P-03-11-167, del 24 de noviembre de 2003).
8. La Oficina Jurídica (OJ-1794-2003, del 21 de noviembre de 2003), la Oficina de Servicios Generales (OSG-109-2004, del 26 de enero de 2004), y la Oficina de Administración Financiera (OAF-0789-02-2004-P del 23

de febrero de 2004), manifestaron su criterio en relación con la propuesta elaborada por la Comisión de Transportes.

9. La Vicerrectoría de Administración remitió la propuesta de contrato de arrendamiento de vehículos de funcionarios de la Universidad de Costa Rica y el procedimiento para el control de pago por gastos de kilometraje a vehículos particulares utilizados en actividades oficiales de la Institución (VRA-2037-2004, del 4 de junio del 2004).

10. La Comisión de Reglamentos al analizar la propuesta solicitó su reelaboración a la Vicerrectoría de Administración (CR-CU-04-68, del 21 de setiembre de 2004).

11. La Vicerrectoría de Administración suspendió el pago con combustible hasta tanto el Consejo Universitario aprobará la modificación al capítulo VI (VRA-3904-2004, del 4 de octubre de 2004).

12. La Rectoría remitió la nueva propuesta reelaborada de la Vicerrectoría de Administración al Consejo Universitario (R-6124-2004, del 1.º de noviembre de 2004).

13. La Vicerrectoría de Administración solicitó que se aplicara transitoriamente la tabla de tarifas para el pago de kilometraje de la Contraloría General de la República (VRA-664-2005, del 17 de febrero de 2005).

ANÁLISIS

I. Sinopsis del caso en estudio

El presente estudio pretende justificar la modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes. En este capítulo, la Institución reguló el pago al personal universitario por el uso de sus vehículos particulares para atender funciones propias de su cargo. Sin embargo, el texto actual del artículo 44 de ese capítulo contradice lo establecido en el artículo 79.8 del Reglamento de Contratación Administrativa. En el artículo mencionado, se estableció que el pago del servicio brindado a la Institución sería efectuado en combustible; esto en contraposición con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, la cual ha indicado que lo procedente en estas situaciones es el pago por kilometraje.

La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria en reiteradas ocasiones han exteriorizado la necesidad de corregir la normativa institucional para adecuarla a lo dispuesto por el Ente Contralor. Por tal motivo, la Comisión de Transportes (nombrada por la Vicerrectoría de Administración para estudiar los procedimientos que llevaba a cabo la Sección de Transportes), elaboró una propuesta de modificación al capítulo mencionado. Esta propuesta tiene el objetivo de adecuar la norma interna a la legislación nacional. No obstante, después del análisis realizado, la Comisión de Reglamentos consideró que la propuesta debe perfeccionarse para tornarla más comprensiva y coherente.

II. Procedimiento institucional para la entrega de combustible al personal universitario de conformidad con el actual capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes

El Reglamento del Servicio de Transporte regula, desde el año 1989, lo relacionado con el uso de los vehículos institucionales. Este Reglamento en el capítulo VI establece que la Institución, a criterio de la Vicerrectoría de Administración, puede contratar el uso de vehículos propiedad del personal universitario¹, así como la manera en que se debía cancelar este tipo de contratación, a saber, mediante la entrega de combustible².

Dentro de ese marco normativo, la Sección de Transportes, para el año 1999, estableció un procedimiento para retribuir el uso de vehículos propiedad del personal universitario que necesita desplazarse para atender funciones de su cargo, siempre que la Sección no pueda brindar ese servicio (ST-217-99 de 4 de marzo de

¹ Artículo 40. La Universidad, cuando así convenga a sus intereses, a juicio de la Vicerrectoría de Administración, podrá contratar la utilización de vehículos de sus funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y el Artículo 211 (sic) del "Reglamento de la Contratación Administrativa".

² Artículo 44. El pago por concepto de "costo de servicio" será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración. El reintegro se hará inmediatamente después de realizada la gira.

1999). La retribución era realizada mediante combustible. La cantidad de combustible con la que se retribuía al personal se calculaba mediante una fórmula³ establecida por la Vicerrectoría de Administración. De acuerdo con una entrevista⁴ realizada al personal de la Sección de Transportes, el control de este procedimiento es manual y no puede llevarse a cabo diariamente, hecho que debilita la fiscalización del procedimiento.

A continuación se describe el procedimiento actual⁵ para la entrega de combustible:

Flujograma N.º 1
Entrega de combustible como pago por el uso de vehículos particulares

³ Cálculo de Combustible:
$$\frac{D \times F}{PC}$$

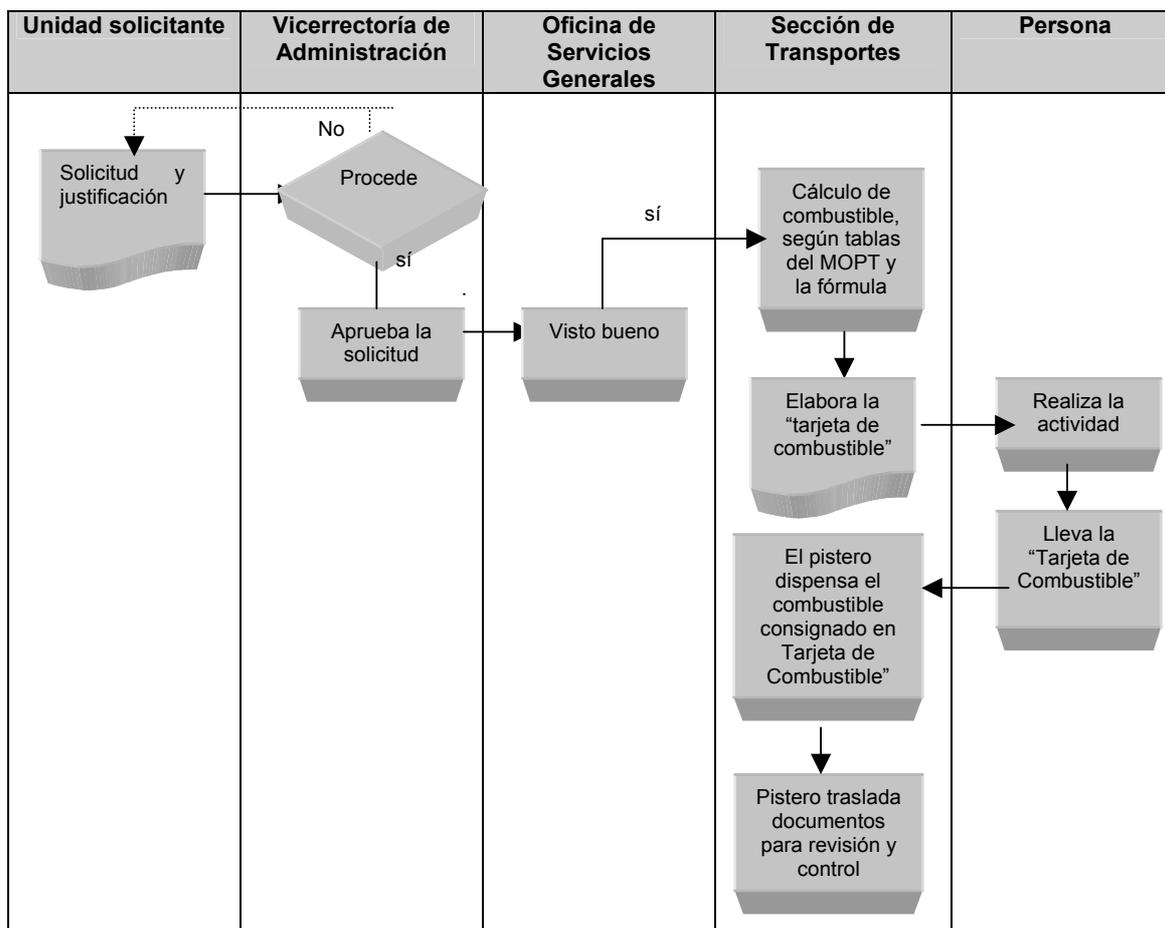
D: Distancia por recorrer

F: Factor constante (33)

PC: Precio según tipo de combustible

⁴ Entrevista realizada a Audi Paniagua Gómez, Edwin Araya Castillo y Lourdes Apellidos (Jefe *a.i.*, funcionario y funcionaria de la Sección de Transportes, respectivamente)

⁵ Este procedimiento ha sido suspendido por la Vicerrectoría de Administración (VRA-3904-2004, del 4 de octubre de 2004; véase página 9 del presente dictamen) a partir del Informe contenido en el oficio OCU-2043-2004, del 4 de junio de 2004 y al oficio OCU-R-472-2004 del 22 de setiembre de 2004. En este informe la Contraloría Universitaria reiteraba su criterio de que lo procedente en este tipo de situaciones era cancelar mediante el pago por kilometraje.



Fuente: Entrevista al personal de la Sección de Transportes, Unidad de Estudios.

III. Criterios de la Contraloría Universitaria con respecto al procedimiento establecido en el actual capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes

La entrega de combustible como forma de retribución ha sido cuestionada por la Oficina de Contraloría Universitaria desde el año 1999 (OCU-R-051-99, del 21 de abril de 1999 y OCU-R-119-99, del 19 de julio de 1999). En ese año, esa Oficina analizó el procedimiento y la práctica seguida por la Sección de Transportes para entregar combustible al personal universitario.

Esta auditoría recomendó que antes de instaurar un procedimiento como el que se propuso, era necesario analizar las posibilidades que ofrecía el ordenamiento jurídico externo e institucional, y a la vez obtener el criterio previo de la Oficina Jurídica. Además, manifestó que el criterio del Ente Contralor de la República en esta materia ha sido:

- Oficio N.º 2436-82, del 26 de marzo de 1982: "(...) en virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración, no es procedente aceptar [este] tipo de retribución (...), sea la entrega de combustible a funcionarios que deben desplazarse en su vehículo para el cumplimiento de funciones propias de su cargo [y que] el único mecanismo legal permitido a la Administración Pública es el arrendamiento de vehículos propiedad de sus funcionarios mediante el pago de una tarifa por kilometraje (...)".
- Oficio N.º 11747, del 5 de octubre del 1988: "(...) lo que nuestro ordenamiento jurídico autoriza, es el sistema de pago de kilometraje por uso de vehículos propiedad de los funcionarios, no el pago de combustible por ese uso (...)" (OCU-R-051-99, del 21 de abril de 1999).

La Sección de Transportes había indicado a la Oficina de Contraloría Universitaria que continuarían con la práctica actual, ya que "(...) viene en ejecución desde muchos años atrás, en el sentido de pagar kilometraje en combustible por la utilización de vehículos propiedad de funcionarios y que los utilizan en actividades oficiales a razón de 7.39 colones por kilómetro tal y como lo establece el Reglamento de Servicio de Transportes de la Universidad de Costa Rica y según el estudio realizado por la Vicerrectoría de Administración (...)" (ST-462-99, del 2 de junio de 1999).

Ante esta respuesta, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-119, del 19 de julio de 1999), le señaló a la Vicerrectoría de Administración lo siguiente:

- El procedimiento establecido por la Sección de Transportes riñe con la posición emanada de la Contraloría General de la República.
- Lo procedente es el pago de kilometraje, de acuerdo con las tablas que al efecto aprueba el ente contralor.
- El Reglamento de Servicio de Transporte de la Universidad no ha sido sometido a la "(...) aprobación de la Contraloría General de la República, y en particular la posibilidad de realizar el pago mediante combustible y ni siquiera la autorización del pago de kilometraje (...)"
- Mediante la aprobación de la nueva Ley de Contratación Administrativa (en el año de 1996), la única posibilidad legal es el arrendamiento de vehículos establecido en el artículo 79.8 del Reglamento de dicha Ley⁶.

Posteriormente, en el año 2002, la Vicerrectoría de Administración consultó acerca de una propuesta planteada por la Oficina de Servicios Generales para adecuar la normativa institucional a lo dispuesto en el artículo 79.8 del Reglamento de Contratación Administrativa (OSG-1023-2003). Ante esta consulta, la Oficina de Contraloría Universitaria consideró importante que se tomara en cuenta lo siguiente:

"(...)

1. El pago de kilometraje es una retribución por el uso de vehículo particular en actividades propias de la Universidad, siempre y cuando la Institución no pueda proveerle el transporte y no existan otros medios de transporte acorde con la necesidad.
2. El pago de kilometraje debe ser considerada para atender necesidades ocasionales o temporales.
3. La necesidad del pago de kilometraje debe estar debidamente justificada por la jefatura que lo solicita.
4. En caso que de se requiera el transporte continuo de un funcionario, debe valorarse si lo que corresponde es proveer o financiar el transporte, pagar bonificación o zonaje, o incluso valorar de acuerdo al (sic) nombramiento si la responsabilidad de llegar al lugar de trabajo corresponde al funcionario.

Dado lo anterior, cada Vicerrectoría podría disponer de una partida presupuestaria con el (sic) cual pueda cubrir este tipo de eventualidades (...)" (OCU-R-109-2003, del 12 de agosto de 2003).

VI. Criterios de la Oficina Jurídica sobre el pago en combustible

La Vicerrectoría de Administración (VRA-2462-2003 y VRA-2619-2003) consultó sobre la legalidad de retribuir con combustible al personal universitario por el uso de sus vehículos en actividades institucionales, así como sobre el procedimiento planteado por la Oficina de Servicios Generales. La Oficina Jurídica manifestó que:

⁶ Artículo 79.8 "El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes".

- La norma de derecho interno que permite a la Institución el pago con combustible (artículo 44 del Reglamento de Servicio de Transporte), “(...) *contradice una norma de rango superior, el artículo 79.8 del Reglamento de Contratación Administrativa (...)*”, y recomendó, ante lo que denominó “*antinomía normativa*”, que lo procedente es aplicar el procedimiento establecido en el artículo 79.8
- Para atender la situación de “urgencia”, la Vicerrectoría puede disponer, mediante un acto transitorio, el pago de un precio por el uso de vehículos conforme al artículo 79.8 mencionado. Esto mientras “(...) *se tramita y aprueba la promulgación de un reglamento sobre la materia y se obtiene su autorización definitiva de la Contraloría General de la República (...)*” (OJ-1233-2003, del 12 de agosto de 2003).

En cuanto a la propuesta de la Oficina de Servicios Generales, la Oficina Jurídica consideró que era procedente, dado que la Contraloría Universitaria no había objetado el pago que se haga al personal por el servicio, lo que objetó fue que se hiciera mediante combustible, dada la debilidad en los controles.

La Oficina Jurídica agregó que la contratación de vehículos particulares del personal universitario se encuentra debidamente fundamentada en el Reglamento de Transportes (capítulo VI). Además, el Consejo Universitario ha aprobado la aplicación de la tabla establecida por la Contraloría General de la República como tarifas máximas para el pago del costo del servicio según lo señalado por el artículo 41 del reglamento en mención⁷.

Sumado a esto, la Oficina Jurídica recomendó reformar el artículo 44⁸, por resultar inconveniente para la sana administración, según lo señaló la Oficina de Contraloría Universitaria, e indicó que la objeción de la Contraloría “(...) *no significa que en los casos en que la Institución, por razones de conveniencia y oportunidad, no puede ofrecer el servicio requerido, no debe obligarse al funcionario a incurrir en ese gasto, así como tampoco detener las giras o los servicios docentes que dentro del giro ordinario de sus actividades la Universidad debe brindar (...)*” (OJ-1274-2003, del 25 de agosto de 2003). Esto, por cuanto la modalidad de pago por servicios particulares de transporte es una práctica usual en el sector público y que ha sido regulada por el Ente Contralor.

V. Acciones de la Vicerrectoría de Administración con respecto a la puesta en práctica de una nueva propuesta para el pago por el uso de vehículos particulares

La Vicerrectoría de Administración consultó a la Oficina Jurídica, en el año 2002, sobre la posibilidad de establecer una tabla que permitiera el pago por el uso de vehículos particulares y que fuera distinta a la dispuesta por la Contraloría General de la República (VRA-1079-2002). La Oficina Jurídica manifestó que no advertía “(...) *circunstancia alguna que justifique establecer una tabla diferente a la establecida por el ente contralor de la República ni cualquier otro considerando, que sea conveniente para la institución tal iniciativa (...)*” (OJ-0749-02, del 20 de mayo del 2002).

Esta respuesta generó que la Vicerrectoría de Administración solicitara ampliar el dictamen jurídico a la luz del capítulo VI del Reglamento de Servicio de Transporte (VRA-1499-2002). Ante tal solicitud, la Oficina Jurídica indicó que el artículo 41 del reglamento mencionado establece que en pago por “*costo del servicio*” se utilizará la fórmula elaborada por la Vicerrectoría de Administración y que en ningún caso las tarifas excederán a las establecidas por la Contraloría General de la República, lo que significa que “(...) *en ningún caso las tarifas establecidas en la tabla elaborada por la dependencia que usted dirige podrá exceder la fijada por el Ente Contralor Nacional (...), en consecuencia, si las tarifas que se pretende pagar son menores e iguales a las ahí establecidas, obviamente, no se requeriría ningún tipo de aval, pero, si el cometido perseguido es pagar tarifas mayores, deberá insoslayablemente, solicitarse la reforma reglamentaria correspondiente (...)*” (OJ-0896-02 del 6 de junio de 2002).

⁷ El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4835, del 18 de octubre de 2003, artículo 13, actualizó, por última vez, los montos que se cancelan por concepto de kilometraje de acuerdo con la resolución de la Contraloría General de la República (La Gaceta *Universitaria* N.º 31-2003, del 14 de noviembre de 2003). Sin embargo, el Ente Contralor emitió una nueva resolución que actualiza dichos montos para el año 2005, la N.º DI-AA-3-2004, del 8 de octubre de 2004.

⁸ Artículo 44: *La fórmula para el pago de los kilómetros recorridos incluirá un factor para el pago de combustible, aceite y desgaste de llantas. La Universidad no reconocerá, aparte de éstos, otros gastos por desperfectos varios colisión, vuelco, incendio, robo, etc, que puedan ocurrir mientras se esté en la prestación del servicio oficialmente contratado*

Posteriormente, la Oficina de Servicios Generales, al atender las instrucciones del Vicerrector de Administración, presentó una propuesta que pretendía aplicar lo estipulado en el Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte, con la variante de que el pago por el servicio prestado no se efectuara en combustible, sino con dinero, dotando de fondos la partida 14-04 "Gastos de kilometraje" a cada Vicerrectoría, o a cada programa de vínculo externo que utilice esta modalidad. Además, para regular el pago de kilometraje, la Sección de Transportes, de acuerdo con la solicitud de la dirección de la dependencia interesada, podría calcular el monto correspondiente con base en el programa de giras ya aprobado y en la tabla de tarifas establecida por la Contraloría General de la República. De tal forma que con la información que aporte la Sección de Transportes, la Vicerrectoría respectiva apruebe el documento de pago que deberá ser presentado en la Oficina de Administración Financiera. En el caso de programas de vínculo externo, el documento de pago se hará en la dirección del programa, dado que el presupuesto para el pago de kilometraje fue aprobado por la Vicerrectoría respectiva (OSG-1023-2003, del 29 de julio de 2003).

En el año 2003, la Comisión de Transportes⁹ elaboró una propuesta¹⁰ de modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes (véase apartado VI); además, elaboró un contrato y un procedimiento por seguir para retribuir mediante el pago de kilometraje al personal universitario que utilice su vehículo particular para realizar funciones institucionales.

Para el año 2003, la Vicerrectoría de Administración, fundamentada en los criterios de la Oficina Jurídica (OJ-1233-2003, del 12 de agosto de 2003 y OJ-1274-2003, del 25 de agosto de 2003) y al considerar que ha sido una práctica retribuir a sus funcionarios por el uso de vehículos particulares en funciones institucionales, dispuso mantener el procedimiento actual hasta que se apruebe el nuevo procedimiento que elaboró la Comisión de Transportes y que se encontraba en estudio en el Consejo Universitario. Lo anterior, con el fin de no perjudicar las gestiones que se realizaban mediante este mecanismo, (resoluciones N.º 2929-2003, del 28 de agosto de 2003; VRA-257-2004 del 29 de enero de 2004, VRA-2043-2004, del 4 de junio de 2004, VRA-3419-2004, del 8 de setiembre de 2004).

A pesar de las resoluciones mencionadas, la Oficina de Contraloría Universitaria, llamó la atención sobre lo improcedente de continuar con este tipo de retribución (OCU-472-2004, del 22 de setiembre de 2004), razón por la cual, la Vicerrectoría de Administración decidió suspender el pago con combustible en espera de la aprobación de la nueva normativa por parte del Consejo Universitario (VRA-3904-2004, del 4 de octubre de 2004).

Por otra parte, con el propósito de dar curso y resolver las solicitudes de reconocimiento del pago por concepto de kilometraje para el 2004, la Vicerrectoría e Administración, solicitó la aprobación del Consejo Universitario para "(...) aplicar en forma transitoria la tabla con los límites de tarifas fijadas por la Contraloría General de la República por concepto de arrendamiento de vehículos particulares propiedad de los funcionarios y funcionarias de la Institución (Ref. Resolución N.º DI-AA-3-2004) (...)" (VRA-664-2005, del 17 de febrero de 2005). Además, le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre el procedimiento y el marco legal por aplicar al respecto (VRA-872-2005, del 3 de marzo de 2005).

VI. Primera propuesta de Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes elaborada por la Comisión de Transportes

La Comisión de Transportes, después de un estudio de los procedimientos y la normativa institucional y nacional, con el propósito de enmendar el procedimiento vigente, remitió a la Vicerrectoría de Administración las propuestas siguientes:

- a) Propuesta de Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica (véase anexo N.º 1)
- b) Contrato de arrendamiento de vehículos de funcionarios de la Universidad de Costa Rica
- c) Procedimiento para el control de pago por gastos de kilometraje a vehículos particulares utilizados en actividades oficiales de la Institución (SAA-276-2003, del 14 de noviembre de 2003)

⁹ La Vicerrectoría de Administración, en el año 2001, conformó un equipo de trabajo denominado Comisión de Transportes, para analizar los diferentes procesos que lleva a cabo la Sección de Transportes (SAA-85-01, del 7 de setiembre de 2001).

¹⁰ Modificación al capítulo VI del reglamento del Servicio de Transportes.

La Vicerrectoría de Administración trasladó al Consejo Universitario la propuesta para modificar el capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica (VRA-4137-2003, del 17 de noviembre de 2003). Esta propuesta fue trasladada a la Comisión de Reglamentos para su respectivo estudio (CU-P-03-11-167, del 24 de noviembre de 2003). La Comisión de Reglamentos, después de varias reuniones con representantes de la Comisión de Transportes, decidió devolver, a la Vicerrectoría de Administración, la propuesta para su reelaboración (CR-CU-04-68, del 21 de setiembre de 2004).

VII. Segunda propuesta de Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes elaborada por la Comisión de Transportes

La Comisión de Transportes reelaboró la propuesta de modificación, debido a las sugerencias planteadas por la anterior Comisión de Reglamentos y la ajustó a lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria en su último informe (OCU-R-126-2004, del 30 de agosto de 2004). Esta nueva propuesta la remitió la Rectora al Consejo Universitario (R-6124-2004, del 1.º de noviembre de 2004) (véase anexo N.º 2).

VII. Análisis de la Comisión de Reglamentos

7.1 Primera propuesta de modificación analizada por la anterior Comisión de Reglamentos

La anterior Comisión de Reglamentos¹¹ estudió la primera propuesta remitida por la Comisión de Transportes y consideró pertinente realizarle algunos ajustes. Para ello, se reunió con la Comisión de Transportes en diversas oportunidades. Los puntos discutidos en torno a la propuesta fueron:

- El orden del articulado
- Explicitar las responsabilidades de las instancias participantes (Vicerrectoría, Oficinas Administrativas, Unidades Académicas, contratados, entre otros)
- La conveniencia institucional de este tipo de contratación
- Mejorar el contenido del articulado
- Propuesta de la Comisión de Reglamentos (véase anexo N.º 2)

La Comisión de Reglamentos y la Comisión de Transportes para el análisis tomaron como base los criterios exteriorizados, tanto por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, así como la práctica institucional. En razón de este análisis, la Comisión de Reglamentos decidió que la propuesta se reelaborara en concordancia con la práctica y la normativa nacional, por lo que la devolvió con este propósito a la Vicerrectoría de Administración (CR-CU-04-68, del 21 de setiembre de 2004).

7.2 Segunda propuesta analizada por la actual Comisión de Reglamentos

La Rectoría remitió la nueva propuesta reelaborada por la Vicerrectoría de Administración. Esta propuesta fue elaborada de conformidad con el último informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (R-6124-2004, del 1.º de noviembre de 2004) (véase anexo N.º 3).

La actual Comisión de Reglamentos¹² estudió la nueva propuesta para modificar el capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes. Al analizar el texto propuesto, y la normativa actual, tanto nacional como institucional, se consideró pertinente realizar los cambios siguientes:

- Ajustarla a lo dispuesto por el artículo 79.8 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, para evitar que la normativa institucional infrinja la normativa nacional para ese efecto.

¹¹ Esta Comisión estuvo integrada por la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil (coordinadora), el M.Sc. Óscar Mena Redondo, el Lic. Marlon Morales Chaves, el Sr. Miguel Guillén Salazar y el M.L. Carlos Villalobos Villalobos (representante de la Rectora).

¹² Esta Comisión está integrada por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, MBA. Wálter González Barrantes, la Licda. Marta Bustamente Mora, la Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, la Srta. Jéssica Barquero Barrantes y el M.L. Carlos Villalobos Villalobos (representante de la Rectora)

- Buscar un mecanismo más apropiado dado que la fórmula actualmente utilizada para la retribución no se ajusta a los costos reales por utilización de los vehículos, lo cual la torna injusta. Además, el factor constante (factor 33 de la fórmula) que se utiliza carece de base formal para su aplicabilidad (no hay un estudio técnico).
- Tomar como referencia para el pago del arrendamiento de los vehículos la tabla actualizada anualmente por la Contraloría General de la República, donde las variables utilizadas por este ente para el cálculo de pago por kilometraje (rendimiento, seguros, combustible, filtros y lubricantes, limpieza y garaje y utilidad) por tipo y año del vehículo permiten una retribución más justa.
- Eliminar aquellos artículos que contienen procedimientos, los cuales no deben ser parte de la normativa.
- Fusionar aquellos artículos con temas afines para mayor simplicidad y una mejor comprensión de la normativa.
- Reordenar el articulado para brindar un mayor orden y coherencia a la normativa.

Con esos elementos de análisis la Comisión de Reglamentos reelaboró la propuesta de la Vicerrectoría de Administración. A continuación se presenta un cuadro comparativo del texto actual, la segunda propuesta de la Vicerrectoría de Administración y la nueva propuesta de la Comisión (véase anexo N.º 4).

Cuadro N.º 1
Propuestas de modificación al texto actual del capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
<p>Artículo 40 La Universidad, a juicio de la Vicerrectoría de Administración a través de la Oficina de Servicios Generales, podrá reconocer mediante la firma de un contrato el pago de kilometraje de vehículos propiedad del personal universitario, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y las tarifas sobre este particular emitidas por la Contraloría General de la República.</p>	<p>Artículo 40 La Universidad, cuando así convenga a sus intereses, a juicio de la Vicerrectoría de Administración, podrá contratar la utilización de vehículos de sus funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y el Artículo 211 del Reglamento de la Contratación Administrativa.</p>	<p>Artículo 40 La Universidad podrá arrendar, en caso de excepción, vehículos propiedad de sus funcionarios o funcionarias.</p> <p>El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica. El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>Artículo 41 El pago de kilometraje será únicamente en casos de excepcionalidad, siempre que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las Unidades Académicas, Administrativas o las Vicerrectorías.</p>	<p>Artículo 41 El uso de estos vehículos se hará mediante el sistema de pago de costo de servicio, utilizando para el cálculo de esta suma la fórmula elaborada por la Vicerrectoría de Administración, las tarifas establecidas por esta fórmula en ningún caso excederán, a las tarifas máximas fijadas por la Contraloría General de la República.</p>	<p>Artículo 41 Para que se configure el indicado caso de excepción deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el propietario del vehículo deba desplazarse para ejecutar la actividad programada.</p> <p>b) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las unidades académicas o administrativas.</p> <p>c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha</p>

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
		<p>posterior.</p> <p>d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las unidades académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista en el programa, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar ante la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.</p>
<p>Artículo 42 Para el pago de kilometraje deben darse las siguientes condiciones:</p> <p>a) La gira deberá estar dentro del programa de actividades de la unidad académica, administrativa o las Vicerrectorías.</p> <p>b) Es necesario que el funcionario o la funcionaria deba desplazarse para ejecutar la actividad programada y que la misma no pueda posponerse para una fecha posterior.</p> <p>c) En caso de una gira no prevista en el programa de actividades y tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y autorizar la necesidad de realizar el pago de kilometraje.</p> <p>d) El vehículo a utilizar en la gira debe ser propiedad del funcionario o funcionaria.</p>	<p>Artículo 42 La determinación del número de kilómetros por recorrer en cada gira, se hará con base en el programa de actividades debidamente autorizado en la tabla de distancias por carreteras publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y en los registros de kilometraje por gira que debe llevar la Sección de Transportes.</p>	<p>Artículo 42 Para suscribir el contrato, el personal universitario que facilite su vehículo debe tener licencia de conducir vigente; asimismo su vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Estar debidamente inscrito a nombre del funcionario o funcionaria en el Registro Público de Vehículos Automotores.</p> <p>b. Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente, y contar con los marchamos respectivos.</p> <p>c. Contar con las coberturas de seguros y garantizar adecuadamente el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. Por cuanto, la Universidad no asume responsabilidades asociadas a estas coberturas.</p> <p>Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.</p>
<p>Artículo 43 La Vicerrectoría de Administración establecerá el procedimiento y los controles internos necesarios para el pago de kilometraje de vehículos del personal universitario a la luz de este capítulo.</p>	<p>Artículo 43 La fórmula para el pago de los kilómetros recorridos incluirá un factor para el pago de combustible, aceite y desgaste de llantas. La Universidad no reconocerá, aparte de éstos, otros gastos por desperfectos varios, colisión, vuelco,</p>	<p>Artículo 43 La cancelación por el arrendamiento del vehículo será mediante la figura de pago por kilometraje, conforme a las tarifas de arrendamiento de vehículos fijadas por la Contraloría General de la República.</p>

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
	incendio, robo, etc. Que puedan ocurrir mientras se esté en la prestación del servicio oficialmente contratado.	El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.
<p>Artículo 44 Para efectos de control interno que garantice a la universidad la adecuada prestación del servicio, las instancias involucradas deben cumplir con las siguientes responsabilidades:</p> <p>a) El personal universitario que solicita el reconocimiento debe llenar la fórmula de solicitud de pago de kilometraje y rendir al superior jerárquico un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la gira y adjuntará copia del mismo en la solicitud de pago.</p> <p>b) Corresponde a el superior jerárquico de la unidad:</p> <p>i. Aprobar o improbar la solicitud de pago de kilometraje del vehículo, justificada por el funcionario o funcionaria, en caso de ser aprobado debe confeccionarse el contrato respectivo y posteriormente avalar el informe de actividades.</p> <p>ii. Asignar el contenido presupuestario para el pago de kilometraje en aquellos proyectos autofinanciados.</p> <p>iii. Llevar el control y vigilancia en el uso racional del pago de kilometraje.</p> <p>c) Corresponde a la Jefatura de la Sección de Transportes:</p> <p>Calcular el número de kilómetros por recorrer en cada gira basada en la tabla de distancias por carreteras publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y calcular el monto a cancelar por concepto de pago de kilometraje, dicho pago no deberá exceder a las tarifas establecidas por la Contraloría General de la República.</p>	<p>Artículo 44 El pago por concepto de costo de servicio será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración. El reintegro se hará inmediatamente después de realizada la gira.</p>	<p>Artículo 44 La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.</p>

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
<p>d) Corresponde a la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales:</p> <p>Llevar el control y la vigilancia en el uso racional del pago de kilometraje de vehículos del personal universitario.</p> <p>e) Corresponde a la Vicerrectoría de Administración:</p> <p>i. Definir la fórmula y actualizar las tarifas para el pago de Kilometraje considerando los topes máximos establecidos por la Contraloría General de la República para la utilización de vehículos del personal universitario.</p> <p>ii. Recomendar la asignación presupuestaria para actividades ordinarias.</p> <p>iii. Aprobar o improbar el pago de kilometraje del vehículo conforme a los requerimientos del artículo 40 de este reglamento y a las políticas, normas y reglas que regulan esta materia.</p> <p>iv. Firmar el contrato a suscribirse con el funcionario o funcionaria.</p> <p>f) Corresponde a la Oficina de Administración Financiera:</p> <p>i. Cancelar el monto establecido por la Sección de Transportes para el pago de kilometraje del vehículo, una vez concluida la gira.</p> <p>ii. Ejercer el control financiero-contable de la partida presupuestaria respectiva.</p>		
<p>Artículo 45</p> <p>El personal universitario que en virtud de las disposiciones del presente reglamento se acoja al reconocimiento del pago de kilometraje debe utilizar el formulario especialmente diseñado para estos efectos, el cual deberá contener la siguiente información:</p> <p>a) Nombre, firma y número de cédula del solicitante.</p>	<p>Artículo 45</p> <p>Para efectos de cálculo de kilometraje recorrido en una gira, se tomará como punto de partida el lugar de trabajo de quien pone el vehículo al servicio de la institución.</p>	<p>Artículo 45</p> <p>El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.</p>

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
<ul style="list-style-type: none"> b) Nombre de la unidad y del proyecto. c) Placa, marca y año de vehículo. d) Cantidad de kilómetros a recorrer en la gira. e) Fecha y hora de salida y de regreso. f) Punto de partida, destinos y punto de regreso. g) Actividad a realizar. h) Nombre y firma del superior jerárquico de la unidad que autoriza la gira. i) Cargo presupuestario para el pago de kilometraje. 		
<p>Artículo 46 El personal universitario que facilite su vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos para suscribir el contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El vehículo debe ser de su propiedad y estar debidamente inscrito en el Registro Público de Vehículos Automotores. b. Estar al día con el pago de los derechos de circulación y contar con los marchamos respectivos y adjuntar copia de estos documentos al contrato. c. Licencia de conducir vigente. d. Declaración jurada del propietario o propietaria del vehículo, referente a que en caso fortuito en que se cause daño a la integridad física o material de terceras personas así como a su vehículo no hará responsable a la Universidad de Costa Rica. <p>El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de este artículo imposibilitará el reconocimiento del pago de kilometraje.</p>	<p>Artículo 46 El pago de servicio podrá ser suprimido por la institución en cualquier momento, previo aviso al interesado.</p>	<p>Artículo 46 Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.</p>
<p>Artículo 47 La cancelación por el pago de kilometraje se hará de conformidad con los procedimientos establecidos por la Sección de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera.</p>	<p>Artículo 47 En ningún momento el pago de estos servicios podrá considerarse como parte del sueldo del funcionario o como cualquier otro derecho adquirido.</p>	<p>Artículo 47 En el caso de proyectos con financiamiento externo (vínculo externo), estos proyectos deberán asumir el gasto por concepto de pago de kilometraje, acatando lo dispuesto en este Reglamento.</p>

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
<p>Artículo 48 Los gastos inherentes al uso del vehículo, tales como combustibles, lubricantes, y otros insumos, mantenimiento y reparaciones de cualquier naturaleza, seguros, pago de deducibles, correrán a cargo y por cuenta propia de la funcionaria o el funcionario propietario del vehículo.</p>	<p>Artículo 48 Al inicio de cada semestre, en las fechas estipuladas por la Vicerrectoría de Administración por medio de la Sección de Transportes, los profesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban necesariamente acogerse a este beneficio, presentarán un programa de las giras por realizar en el ciclo siguiente, indicando, nombre del profesor, nombre del curso, carrera, gira (destino, dirección y recorrido), fecha u hora de salida y de regreso y motivo. Este programa debe venir con el visto bueno del Director de la unidad correspondiente y con la autorización del Vicerrector respectivo.</p>	<p>Artículo 48 La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este reglamento.</p>
<p>Artículo 49 Es responsabilidad de la persona que solicita reconocimiento del pago de kilometraje, reportar al superior jerárquico y a la Sección de Transportes cualquier variación no contemplada en la gira autorizada.</p>	<p>Artículo 49 El funcionario al que se le autorizó el pago de servicio, reportará inmediatamente a la Sección de Transportes la gira realizada, la cual debe coincidir con el programa autorizado y debe estar respaldada por una Orden de Servicio.</p>	<p>Artículo 49 La Vicerrectoría de Administración elaborará el manual de procedimientos y establecerá los controles internos necesarios para el arrendamiento y el pago de kilometraje.</p>
<p>Artículo 50 En caso de incumplimiento de la presente normativa, el pago del servicio no se hará efectivo por parte de la universidad, previo aviso al interesado.</p>	<p>Artículo 50 El responsable de un proyecto de investigación, en el mes de enero de cada año o bien una vez que el proyecto esté aprobado, debe presentar al Vicerrector de Investigación una programación de todas las salidas que van a requerir el pago del costo de servicio, para su autorización. Esta programación debe venir con el visto bueno del Director de la Unidad Académica.</p>	<p>Artículo 50 En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.</p>
<p>Artículo 51 Para efectos de cálculo de kilometraje recorrido en una gira, se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso de quien utiliza su vehículo en actividades propias de la institución.</p>	<p>Artículo 51 La solicitud debe contener la siguiente información: nombre del responsable del proyecto, nombre y número del proyecto, giras por realizar (destino, recorrido, duración), fecha y hora de salida y regreso, y presupuesto asignado para servicios de transporte.</p>	<p>Transitorio La Vicerrectoría de Administración, en un plazo de tres meses a partir de la puesta en vigencia de este Reglamento, deberá:</p> <p>1) Realizar la asignación presupuestaria para asumir la nueva modalidad de pago, y definir la ubicación de la partida presupuestaria que se asignará para tales efectos.</p>

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
		2) Elaborar el manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento y su respectivo pago.
Artículo 52 El pago de estos servicios no debe considerarse como parte del salario del funcionario o como cualquier otro derecho adquirido.	Artículo 52 La Vicerrectoría de Investigación deberá autorizar el plan de giras presentadas, realizando las modificaciones que considere pertinentes.	
Artículo 53 En el caso de proyectos con financiamiento externo (vínculo externo), el proyecto deberá asumir el gasto por concepto de pago de kilometraje, acatando lo dispuesto en este Reglamento.	Artículo 53 Al aprobarse el programa de giras deberá separarse el presupuesto correspondiente para cubrir el pago del costo del servicio.	
Artículo 54 En casos especiales donde no se pueda realizar el trámite de reconocimiento de pago de kilometraje, previo a la gira según las circunstancias y urgencias debidamente justificadas, se podrá tramitar posteriormente de acuerdo a lo establecido en este capítulo.	Artículo 54 Una vez aprobado el programa de giras, éste será remitido a la Sección de Transportes con Indicación del monto del presupuesto asignado.	
Transitorio La Vicerrectoría de Administración deberá realizar la presupuestación necesaria para asumir la nueva modalidad de pago, y definir la ubicación de la partida presupuestaria que se asignará para tales efectos; así como definir la fórmula para el reconocimiento de pago de kilometraje, establecer el procedimiento y los formularios para la contratación en los próximos tres meses posteriores a la puesta en vigencia de este reglamento.	Artículo 55 A fin de cada mes, el responsable de cada proyecto remitirá a la Sección de Transportes con indicación del monto de presupuesto asignado.	
	Artículo 56 Es responsabilidad del Jefe de la Sección de Transportes calcular las distancias recorridas para cada gira, y autorizar el pago únicamente de aquellas solicitudes que esté, de acuerdo con todas las políticas, normas y reglas que regulan esta materia. El incumplimiento de esta disposición le hará solidariamente responsable con el funcionario por la devolución del dinero o combustible que se haya pagado de más.	
	Artículo 57	

Propuesta de modificación de la Comisión de Transportes (Acorde a último informe de OCU)	Capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos
	Es responsabilidad del funcionario reportar a la Sección de Transportes cualquier variación autorizada al programa de giras por el Director de la unidad académica.	

Fuente: Expediente pase CU-P-03-11-167, Unidad de Estudios.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos considera importante acoger la solicitud planteada por la Vicerrectoría de Administración para aplicar transitoriamente las tarifas de la Contraloría General de la República, hasta tanto se apruebe la modificación del mencionado reglamento (véase, página 8).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica debe cumplir con los principios, propósitos y funciones establecidas en su Estatuto Orgánico y para ello requiere del uso eficiente y eficaz de los recursos institucionales, así como simplificar los procesos institucionales a formas más razonables y económicas.
2. El Reglamento del Servicio de Transporte, regula en el capítulo VI, la contratación de vehículos propiedad del personal universitario para funciones propias de sus cargos, así como el pago por la necesidad de utilizar su vehículo en dichas funciones.
3. El artículo 44 del reglamento del Servicio de Transporte establece que "(...) el pago por concepto de "costo de servicio" será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración (...)".
4. La Universidad de Costa Rica ha retribuido a su personal por el uso de vehículos propios para cumplir sus funciones, mediante los procedimientos establecidos en el capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes (ST-217-99, del 4 de marzo de 1999; ST-462-99, del 2 de junio de 1999; y las resoluciones de la Vicerrectoría de Administración VRA-2929-2003, del 28 de agosto de 2003, VRA-257-2004 del 29 de enero de 2004, VRA-2043-2004, del 4 de junio de 2004, VRA-3419-2004, del 8 de setiembre de 2004).
5. La Contraloría General de la República ha señalado que "(...) en virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración, no es procedente aceptar (...) la entrega de combustible a funcionarios que deben desplazarse en su vehículo para el cumplimiento de funciones propias de su cargo y que el único mecanismo legal permitido a la Administración Pública es el arrendamiento de vehículos propiedad de sus funcionarios mediante el pago de una tarifa por kilometraje (...)" (oficios N.º 2436-82 y N.º 11747, del 5 de octubre del 1988).
6. Es criterio reiterado de la Oficina de la Contraloría Universitaria que lo correcto es aplicar lo establecido en el artículo 79.8 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa cuando la Institución requiera arrendar vehículos de sus funcionarios (OCU-R-119, del 19 de julio de 1999, OCU-R-109-2003, del 12 de agosto de 2003, OCU-R-126-2004, del 30 de agosto de 2004).
7. La Oficina de Contraloría Universitaria consideró que:

(...)

 1. El pago de kilometraje es una retribución por el uso de vehículo particular en actividades propias de la Universidad, siempre y cuando la Institución no pueda proveerle el transporte y no existan otros medios de transporte acorde con la necesidad.
 2. El pago de kilometraje debe ser considerado para atender necesidades ocasionales o temporales.
 3. La necesidad del pago de kilometraje debe estar debidamente justificada por la jefatura que lo solicita.

4. En caso de que se requiera el transporte continuo de un funcionario, debe valorarse si lo que corresponde es proveer o financiar el transporte, pagar bonificación o zonaje, o incluso valorar de acuerdo al (sic) nombramiento si la responsabilidad de llegar al lugar de trabajo corresponde al funcionario (...)” (OCU-R-109-2003, del 12 de agosto de 2003).

8. La Oficina Jurídica manifestó que “(...) no advierte circunstancia alguna que justifique establecer una tabla diferente a la establecida por el ente contralor de la República ni cualquier otro considerando, que sea conveniente para la institución tal iniciativa (...)” (OJ-0749-02, del 20 de mayo del 2002). Además, la norma de derecho interno que permite a la Institución el pago en combustible (artículo 44 del Reglamento de Servicio de Transporte), “(...) contradice una norma de rango superior, el artículo 79.8 del Reglamento de Contratación Administrativa (...)”, ante lo cual recomendó aplicar el procedimiento establecido en artículo 79.8 del mencionado reglamento (OJ-1233-2003, del 19 de agosto de 2003).

9. El Reglamento de Contratación Administrativa establece, dentro de las actividades que por su naturaleza y circunstancias no se encuentran sujetas a concurso público, la siguiente:

“Artículo 79.8. El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulta más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.” (el subrayado no es del original).

10. La Comisión de Transportes, conformada por la Vicerrectoría de Administración, elaboró una propuesta de modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes, con el fin de poner a derecho el procedimiento institucional empleado para retribuir al personal universitario que utiliza su vehículo en la realización de funciones institucionales (VRA-4137-2003, del 17 de noviembre de 2003).

11. La Comisión de Reglamentos analizó conjuntamente con la Comisión de Transportes, la propuesta y solicitó readecuarla a la práctica y la normativa nacional (CR-CU-04-68, del 21 de setiembre de 2004).

12. La Rectoría remitió al Consejo Universitario una nueva propuesta de modificación con las observaciones de la Comisión de Reglamentos y conforme a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (R-6124-2004, del 1.º de noviembre de 2004).

13. La Comisión de Reglamentos estudió la nueva propuesta y consideró pertinente modificar algunos artículos para ajustarla a la realidad nacional e institucional, además para darle unas mayor simplicidad y coherencia a la normativa para facilitar su comprensión y su ejecución.

14. La Vicerrectoría de Administración solicitó, al Consejo Universitario, para efectos de pago por concepto de kilometraje, aplicar transitoriamente la tabla de tarifas fijadas por la Contraloría General de la República en esta materia (VRA-664-2005, del 17 de febrero de 2005).

15. La Oficina Jurídica ha indicado, con anterioridad, que para atender situaciones de “urgencia”, la Vicerrectoría de Administración podría disponer, mediante un acto transitorio, el pago de un precio por el uso de vehículos conforme al artículo 79.8 mencionado. Esto mientras “(...) se tramita y aprueba la promulgación de un reglamento sobre la materia y se obtiene su autorización definitiva de la Contraloría General de la República (...)” (OJ-1233-2003, del 12 de agosto de 2003).

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación al Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica:

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
Artículo 40	Artículo 40

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
<p>La Universidad, cuando así convenga a sus intereses, a juicio de la Vicerrectoría de Administración, podrá contratar la utilización de vehículos de sus funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y el Artículo 211 del Reglamento de la Contratación Administrativa.</p>	<p>La Universidad podrá arrendar, en caso de excepción, vehículos propiedad de sus funcionarios o funcionarias.</p> <p>El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica. El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>Artículo 41 El uso de estos vehículos se hará mediante el sistema de pago de costo de servicio, utilizando para el cálculo de esta suma la fórmula elaborada por la Vicerrectoría de Administración, las tarifas establecidas por esta fórmula en ningún caso excederán, a las tarifas máximas fijadas por la Contraloría General de la República.</p>	<p>Artículo 41 Para que se configure el indicado caso de excepción deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el propietario del vehículo deba desplazarse para ejecutar la actividad programada. b) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las unidades académicas o administrativas. c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha posterior. d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las unidades académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista en el programa, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar ante la Vicerrectoría de Administración. e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.
<p>Artículo 42 La determinación del número de kilómetros por recorrer en cada gira, se hará con base en el programa de actividades debidamente autorizado en la tabla de distancias por carreteras publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y en los registros de kilometraje por gira que debe llevar la Sección de Transportes.</p>	<p>Artículo 42 Para suscribir el contrato, el personal universitario que facilite su vehículo debe tener licencia de conducir vigente; asimismo, su vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estar debidamente inscrito a nombre del funcionario o funcionaria en el Registro Público de Vehículos Automotores. b. Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente, y contar con los marchamos respectivos. c. Contar con las coberturas de seguros y garantizar adecuadamente el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. Por cuanto, la Universidad no asume responsabilidades asociadas a estas coberturas. <p>Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.</p>

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
<p>Artículo 43 La fórmula para el pago de los kilómetros recorridos incluirá un factor para el pago de combustible, aceite y desgaste de llantas. La Universidad no reconocerá, aparte de éstos, otros gastos por desperfectos varios, colisión, vuelco, incendio, robo, etc. Que puedan ocurrir mientras se esté en la prestación del servicio oficialmente contratado.</p>	<p>Artículo 43 La cancelación por el arrendamiento del vehículo será mediante la figura de pago por kilometraje, conforme a las tarifas de arrendamiento de vehículos fijadas por la Contraloría General de la República.</p> <p>El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.</p>
<p>Artículo 44 El pago por concepto de costo de servicio será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración. El reintegro se hará inmediatamente después de realizada la gira.</p>	<p>Artículo 44 La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.</p>
<p>Artículo 45 Para efectos de cálculo de kilometraje recorrido en una gira, se tomará como punto de partida el lugar de trabajo de quien pone el vehículo al servicio de la institución.</p>	<p>Artículo 45 El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.</p>
<p>Artículo 46 El pago de servicio podrá ser suprimido por la institución en cualquier momento, previo aviso al interesado.</p>	<p>Artículo 46 Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.</p>
<p>Artículo 47 En ningún momento el pago de estos servicios podrá considerarse como parte del sueldo del funcionario o como cualquier otro derecho adquirido.</p>	<p>Artículo 47 Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, acatando lo dispuesto en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 48 Al inicio de cada semestre, en las fechas estipuladas por la Vicerrectoría de Administración por medio de la Sección de Transportes, los profesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban necesariamente acogerse a este beneficio, presentarán un programa de las giras por realizar en el ciclo siguiente, indicando, nombre del profesor, nombre del curso, carrera, gira (destino, dirección y recorrido), fecha u hora de salida y de regreso y motivo. Este programa debe venir con el visto bueno del Director de la unidad correspondiente y con la autorización del Vicerrector respectivo.</p>	<p>Artículo 48 La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este reglamento.</p>
<p>Artículo 49 El funcionario al que se le autorizó el pago de servicio, reportará inmediatamente a la Sección de Transportes la gira realizada, la cual debe coincidir con el programa autorizado y debe estar respaldada por una Orden de Servicio.</p>	<p>Artículo 49 La Vicerrectoría de Administración elaborará el manual de procedimientos y establecerá los controles internos necesarios para el arrendamiento y el pago de kilometraje.</p>

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
<p>Artículo 50 El responsable de un proyecto de investigación, en el mes de enero de cada año o bien una vez que el proyecto esté aprobado, debe presentar al Vicerrector de Investigación una programación de todas las salidas que van a requerir el pago del costo de servicio, para su autorización. Esta programación debe venir con el visto bueno del Director de la Unidad Académica.</p>	<p>Artículo 50 En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.</p>
<p>Artículo 51 La solicitud debe contener la siguiente información: nombre del responsable del proyecto, nombre y número del proyecto, giras por realizar (destino, recorrido, duración), fecha y hora de salida y regreso, y presupuesto asignado para servicios de transporte.</p>	<p>Transitorio Esta modificación entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Realice la asignación presupuestaria para asumir la nueva modalidad de pago, y defina la ubicación de la partida presupuestaria que se asignará para tales efectos. 2) Elabore el manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento y su respectivo pago.
<p>Artículo 52 La Vicerrectoría de Investigación deberá autorizar el plan de giras presentadas, realizando las modificaciones que considere pertinentes.</p>	
<p>Artículo 53 Al aprobarse el programa de giras deberá separarse el presupuesto correspondiente para cubrir el pago del costo del servicio.</p>	
<p>Artículo 54 Una vez aprobado el programa de giras, éste será remitido a la Sección de Transportes con indicación del monto del presupuesto asignado.</p>	
<p>Artículo 55 A fin de cada mes, el responsable de cada proyecto remitirá a la Sección de Transportes con indicación del monto de presupuesto asignado.</p>	
<p>Artículo 56 Es responsabilidad del Jefe de la Sección de Transportes calcular las distancias recorridas para cada gira, y autorizar el pago únicamente de aquellas solicitudes que esté, de acuerdo con todas las políticas, normas y reglas que regulan esta materia. El incumplimiento de esta disposición le hará solidariamente responsable con el funcionario por la devolución del dinero o combustible que se haya pagado de más.</p>	
<p>Artículo 57 Es responsabilidad del funcionario reportar a la Sección de Transportes cualquier variación autorizada</p>	

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
al programa de giras por el Director de la unidad académica.	

2. Autorizar a la Vicerrectoría de Administración para que aplique de manera transitoria la tabla de tarifas para el pago de kilometraje aprobada por la Contraloría General de la República (resolución N.º DI-AA-3-2004) para aquellos casos en que se requiera arrendar vehículos propiedad del personal universitario; esto hasta la entrada en vigencia de la modificación del capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece a don Alfonso Salazar el trabajo realizado, que sabe fue de muchísimo empeño y muchísimas horas de meditación y de estudio.

Agrega que tiene duda respecto del artículo 49, si es un artículo de este Reglamento o si es un acuerdo que se puede tomar, le parece que es algo externo.

Seguidamente somete a discusión el dictamen.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ considera que con la responsabilidad y con la prontitud que se señala en la propuesta respecto de las medidas que se tomarían en caso de infracción, también en la Institución se indicarán acciones sustantivas para que dichas medidas se apliquen a quienes conduzcan algún vehículo oficial de la Institución. Todos conocen casos de vehículos chocados, volcados, pasa el tiempo, se preguntan qué ha pasado y no encuentran respuesta. En la propuesta en cambio si se ve un procedimiento.

Por otro lado, la Institución no puede prescindir del servicio de sus funcionarios y se remite a un hecho concreto. Piensen en el momento de la aplicación de la prueba de aptitud académica, es imposible que la Universidad de Costa Rica pueda ofrecer el servicio de transporte y tiene que recurrir necesariamente a la colaboración de sus funcionarios. El artículo 42 del Reglamento del Servicio de Transporte, como se propone, va a atar, porque quien ponga el vehículo tendrá que suscribir un contrato, tener licencia, que el vehículo esté inscrito a nombre del funcionario o funcionaria, certificado de revisión técnica, estar al día con el pago de circulación, los marchamos, seguros, etc., para poder prestarle un servicio a la Institución. Nadie va a querer, hay que ver si eso lo hace operante o no. ¿Qué haría el Instituto de Investigaciones Psicológicas si no cuenta con esa colaboración? Llama la atención ante esas cosas, sabe que son situaciones ideales las que se plantean, pero se pregunta qué pasaría ante algo así.

Además, desea que le aclaren qué margen de cálculo hay para esa situación desbocada del problema del combustible. El criterio es kilometraje, pero este es unas veces más caro que otras. No es lo mismo ir a San Ramón en este momento que haber ido diez años atrás. El kilometraje es el mismo, pero hay una serie de elementos que influyen, es punto de salida, punto de llegada, elementos que hacen que no puede ser el solo el kilometraje, que hay otros factores, el embotellamiento. Hay que tomar en cuenta modelos de carros que hacen que las cosas sean diferentes. Quisiera saber si tienen la oportunidad de valorarlo más integralmente y considerar lo operativo que podría ser frente a unidades que piden respuesta rápida como en la prueba de aptitud académica, que a veces están consiguiendo personas para colaborar con el transporte, en término de días.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI solicita, a la Comisión de Reglamentos y a su Coordinador, que las observaciones y la dinámica de discusión que se dé hoy sea tomada como insumo para cuando el dictamen regrese con las observaciones que haga la comunidad universitaria. Con todo respeto, les pide que hagan un esfuerzo para que la presente propuesta sea aprobada hoy para que salga a consulta y puedan recibir lo más pronto los insumos, para que pueda perfeccionarse el planteamiento.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, en respuesta al Dr. Víctor Sánchez, manifiesta que él tendría mucha razón si a la labor, por ejemplo de examen de admisión, no se le ha aplicado el Capítulo VI del Reglamento de Servicio de Transporte, porque se paga un monto. Con base en el Reglamento actual, se paga el kilometraje, no por las presas ni esas cosas. En este momento, así se hace con la única diferencia que establece el artículo 44 que dice:

El pago por concepto de "costo de servicio" será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración.

Actualmente, se paga el kilometraje, pero en vez de pagar con dinero en efectivo, se le da lo equivalente en combustible, mediante una "formulita" que para esos efectos tiene la Vicerrectoría de Administración; esa es la razón de pago, no las condiciones de kilometraje.

Le gustaría que la Licda. Marta Bustamante ampliara un poquito la base de la discusión en la Comisión que tiene que ver con esa serie de limitaciones que se quisieron introducir en la reglamentación con respecto al uso de vehículos de los funcionarios. Ella fue muy explícita en la Comisión con respecto a las condiciones que debe tener una contratación.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE considera que lo más importante es la consulta que se va a hacer a la comunidad universitaria. Se supone que esos son mecanismos de excepción y como tales hay que garantizar que todas las condiciones de excepción y las condiciones del vehículo se den. Como no se trata de una práctica cotidiana, no tiene que significar un recargo enorme de funciones en una Vicerrectoría, de manera que los trámites pueden ser más expeditos. Sin embargo, eso lo van a revisar junto con la respuesta que obtengan de la comunidad universitaria. En la Comisión ellos consideraron muy importante poner lo de las restricciones, para evitar que se haga un negocio paralelo de alquiler de vehículos por parte de los funcionarios, situación que porque podría darse. Por eso se estableció el elemento de que la persona que preste su vehículo debe ir al lugar donde se realice la prueba, que no sea un préstamo de vehículo. Se trató de generar un mecanismo con alguna flexibilidad, que fuera más justo porque como dijo don Alfonso Salazar, hasta ahora ha sido un mecanismo muy injusto, que a la persona le depositen un poco de combustible cuando además está gastando aceite, depreciación del vehículo y un montón de cosas. La Contraloría General sí considera esos elementos. No está clara si determina dentro de los factores la parte de presas, etc., no lo analizaron. Sin embargo, la Contraloría tiene un procedimiento que es más justo que el que venía aplicándose en la Universidad.

Por tal motivo, ella apoyó las modificaciones que se proponen, a pesar de que no le agrada cuando se hacen modificaciones simplemente por tener que ajustarse a la legislación nacional. Hay que defender la autonomía institucional y ver cuándo tienen que ajustarse a la normativa nacional y cuándo no. En este caso, definitivamente, el

mecanismo que estaban utilizando era un mecanismo injusto y utilizar una tabla de Contraloría que se actualiza año con año, es más efectivo para el funcionamiento en la Universidad. Los elementos que se incluyen lo que tratan es de regular, incluso el vehículo que se utiliza que tiene que tener estándares mínimos para hacer una gira y proteger a la Universidad de cualquier daño que sufra el vehículo. Si la presentación de esos documentos que se piden es una complicación, el mismo Reglamento podría especificar algunas cosas, por ejemplo, hay algunas cosas del Registro Público que se pueden bajar por Internet directamente, ni siquiera tiene que ser una certificación, se podrían imprimir directamente algunos de los documentos que se solicitan. De modo que eso podría simplificarse a nivel del procedimiento. En ningún momento se indica que tengan que ser certificaciones, simplemente documentos que respalden que esas condiciones se tienen. No le parece tan complicado que la gente presente esos documentos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN cree que vale la pena tomar muy en cuenta las observaciones del Dr. Víctor Sánchez. Él conoce bien esa dinámica por una de las actividades de la Universidad que es masiva en el uso de vehículos de los funcionarios, la aplicación de la prueba de aptitud académica. Al releer el artículo 42 que mencionó el Dr. Sánchez, realmente le quedan dudas y piensa que tendrían que reformarlo un poco. Dice:

Contar con las coberturas de seguros y garantizar adecuadamente el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos.

¿Cómo puede un dueño garantizar adecuadamente el pago de indemnizaciones?. Lo que hay que hacer es contar con coberturas de seguros por daños a terceros, ese es el mecanismo que se utiliza y lo más que se podría exigir. Pero garantizar el pago de indemnizaciones, entonces sí que nadie podría prestaría su carro si así quedara.

El otro punto que le llama la atención en ese mismo artículo 42, es el inciso a) que dice:

El automóvil debe estar debidamente inscrito a nombre del funcionario o funcionaria en el Registro Público de Vehículos Automotores.

Esto a primera vista parece muy sencillo, pero no lo es tanto, la parte de las sociedades puede ser interesante, o sea, que el carro esté a nombre de una sociedad y no a nombre del dueño. Pero le preocupa más el caso de los funcionarios o funcionarias que tienen el carro a nombre de su cónyuge. Eso significa que no podría utilizarse, pero es una decisión familiar a nombre de quién se inscribe el vehículo. Entonces, si no está a nombre del funcionario o funcionaria, ya no se puede utilizar. Eso limitaría excesivamente y quizás afectaría más a las mujeres que a los hombres. No cree equivocarse al decir que existe la costumbre social en Costa Rica –no es que la avale-, pero generalmente los vehículos están inscritos a nombre del esposo por muchas razones. La funcionaria entonces se vería limitada para poder aportarlo. Ese tipo de consideraciones deben tomarse en cuenta.

Le parece muy adecuado lo que indica el artículo 43 porque le quita a la Universidad la necesidad de estar haciendo diferentes fórmulas para pago, simplemente se utilizarían, según la propuesta, las tarifas fijadas por la Contraloría General de la República. Y como bien lo indica la Licda. Marta Bustamante, es más justo. Recuerda que estando él en la

Decanatura lo llamaron de la Rectoría porque urgía que representara al día siguiente al Rector en una actividad a la que le era imposible ir. Trataron de conseguirle un vehículo, y como no había ninguno disponible, él dijo que pondría el suyo. Lo aceptaron y le dijeron que luego le darían combustible. Pero lograr que le pagaran ese combustible fue terrible, la verdad es que ni querían hacerlo. Al final se lo pagaron, pero no el equivalente a lo que él estimaba que había gastado en la gira, no en el equivalente económico al valor del kilometraje. No es lo mismo el combustible que se gastó, que las llantas, aceite, desgaste del carro en general, aspectos que sí se toman en cuenta en los cálculos de la Contraloría General. Es una decisión muy acertada, simplifica el mecanismo y le quita a la Universidad esa tarea anual de revisión de tarifas para diferentes tipos de vehículos, si es una gira a zona rural, etc.

Llama la atención a la Comisión acerca del artículo 42, inciso a), para considerar flexibilizarlo, y el c) que, como dijo el Dr. Víctor Sánchez, debe reformularse.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ piensa que las cosas deben ser vistas en un nuevo contexto. Se inicia con el artículo 42 para suscribir el contrato, o sea, están ante una figura jurídica. Aparte de las diferentes situaciones, por ejemplo la del cónyuge, si lo abren así, pues lógicamente van a tener que presentar, además, una certificación de matrimonio donde conste que es el cónyuge. Sería un requisito adicional y si tendría la persona que desplazarse al Registro o presentar una certificación de un abogado haciendo constar el matrimonio. Habría que valorar esa parte del cónyuge. Todos los demás son documentos que todos y todas portan en el carro. El que no lleva la tarjeta de propiedad, está expuesto a que se lo decomisen. Todos son documentos que obligatoriamente tienen que andar en el carro. Lo que sí le parece adecuado es quitar la palabra *garantizar* porque lo que se pide es la cobertura de daños a terceros. Pero es un requisito que cuando se paga el derecho de circulación automáticamente se paga la cobertura de daños a terceros. También es un requisito cuyo documento se lleva en el carro.

Con respecto a lo que dijo el Dr. Víctor Sánchez sobre el examen de admisión, el ejemplo que puso, más bien cree que es darle una garantía al Instituto de Investigaciones Psicológicas de que el carro que utiliza esté al día, porque qué riesgoso sería que ese carro se vaya sin la revisión técnica, o sin el marchamo, lo paran de camino, decomisan el carro y también los exámenes. Ahí es donde tienen que puntualizar las cosas. Don Víctor decía qué haría el Instituto de Investigaciones Psicológicas, pero, más bien, qué haría la Universidad de Costa Rica, porque la figura es un contrato y al contratar vehículos se estaría transgrediendo la Ley de Tránsito, estaría por encima de la ley. Le parece que tienen que contextualizar las cosas en esa dimensión.

Con respecto a la duda de la señora Directora, le parece que tiene razón, que el artículo 49 debería ser un acuerdo, aunque estaría incluido en el transitorio.

Hace las anteriores reflexiones con respecto a lo que se ha puesto sobre la mesa, para que consideren las dimensiones de lo que solicitan.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI propone una sesión de trabajo para hacer algunos otros ajustes al documento que saldrá en consulta.

****A las diez horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

*****A las diez horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta de acuerdo, con los ajustes incorporados en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jéssica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Universidad de Costa Rica debe cumplir con los principios, propósitos y funciones establecidas en su Estatuto Orgánico y para ello requiere del uso eficiente y eficaz de los recursos institucionales, así como simplificar los procesos institucionales a formas más razonables y económicas.**
- 2. El Reglamento del Servicio de Transporte, regula en el capítulo VI, la contratación de vehículos propiedad del personal universitario para funciones propias de sus cargos, así como el pago por la necesidad de utilizar su vehículo en dichas funciones. Este mecanismo coadyuva con el desarrollo de las actividades institucionales.**
- 3. El artículo 44 del reglamento del Servicio de Transporte establece que “(...) el pago por concepto de “costo de servicio” será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración (...)”.**
- 4. La Universidad de Costa Rica ha retribuido a su personal por el uso de vehículos propios para cumplir sus funciones, mediante los procedimientos establecidos en el capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes (ST-217-99, del 4 de marzo de 1999; ST-462-99, del 2 de junio de 1999; y las resoluciones de la Vicerrectoría de Administración VRA-2929-2003, del 28 de agosto de 2003, VRA-257-2004 del 29 de enero de 2004, VRA-2043-2004, del 4 de junio de 2004, VRA-3419-2004, del 8 de setiembre de 2004).**

5. La Contraloría General de la República ha señalado que “(...) en virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración, no es procedente aceptar (...) la entrega de combustible a funcionarios que deben desplazarse en su vehículo para el cumplimiento de funciones propias de su cargo y que el único mecanismo legal permitido a la Administración Pública es el arrendamiento de vehículos propiedad de sus funcionarios mediante el pago de una tarifa por kilometraje (...)” (oficios N.º 2436-82 y N.º 11747, del 5 de octubre del 1988).
6. Es criterio reiterado de la Oficina de la Contraloría Universitaria que lo correcto es aplicar lo establecido en el artículo 79.8 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa cuando la Institución requiera arrendar vehículos de sus funcionarios (OCU-R-119, del 19 de julio de 1999, OCU-R-109-2003, del 12 de agosto de 2003, OCU-R-126-2004, del 30 de agosto de 2004).
7. La Oficina de Contraloría Universitaria consideró que:

“(...)

 1. El pago de kilometraje es una retribución por el uso de vehículo particular en actividades propias de la Universidad, siempre y cuando la Institución no pueda proveerle el transporte y no existan otros medios de transporte acorde con la necesidad.
 2. El pago de kilometraje debe ser considerado para atender necesidades ocasionales o temporales.
 3. La necesidad del pago de kilometraje debe estar debidamente justificada por la jefatura que lo solicita.
 4. En caso de que se requiera el transporte continuo de un funcionario, debe valorarse si lo que corresponde es proveer o financiar el transporte, pagar bonificación o zonaje, o incluso valorar de acuerdo al (sic) nombramiento si la responsabilidad de llegar al lugar de trabajo corresponde al funcionario (...)” (OCU-R-109-2003, del 12 de agosto de 2003).
8. La Oficina Jurídica manifestó que “(...) no advierte circunstancia alguna que justifique establecer una tabla diferente a la establecida por el ente contralor de la República ni cualquier otro considerando, que sea conveniente para la institución tal iniciativa (...)” (OJ-0749-02, del 20 de mayo del 2002). Además, la norma de derecho interno que permite a la Institución el pago en combustible (artículo 44 del Reglamento de Servicio de Transporte), “(...) contradice una norma de rango superior, el artículo 79.8 del Reglamento de Contratación Administrativa (...)”, ante lo cual recomendó aplicar el procedimiento establecido en artículo 79.8 del mencionado reglamento (OJ-1233-2003, del 19 de agosto de 2003).
9. El Reglamento de Contratación Administrativa establece, dentro de las actividades que por su naturaleza y circunstancias no se encuentran sujetas a concurso público, la siguiente:

Artículo 79.8. El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una

utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes. (El subrayado no es del original).

10. La Comisión de Transportes, conformada por la Vicerrectoría de Administración, elaboró una propuesta de modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes, con el fin de poner a derecho el procedimiento institucional empleado para retribuir al personal universitario que utiliza su vehículo en la realización de funciones institucionales (VRA-4137-2003, del 17 de noviembre de 2003).
11. La Comisión de Reglamentos analizó conjuntamente con la Comisión de Transportes, la propuesta y solicitó readecuarla a la práctica y la normativa nacional (CR-CU-04-68, del 21 de setiembre de 2004).
12. La Rectoría remitió al Consejo Universitario una nueva propuesta de modificación con las observaciones de la Comisión de Reglamentos y conforme a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (R-6124-2004, del 1.º de noviembre de 2004).
13. La Comisión de Reglamentos estudió la nueva propuesta y consideró pertinente modificar algunos artículos para ajustarla a la realidad nacional e institucional, además para darle una mayor simplicidad y coherencia a la normativa para facilitar su comprensión y su ejecución.
14. La Vicerrectoría de Administración solicitó, al Consejo Universitario, para efectos de pago por concepto de kilometraje, aplicar transitoriamente la tabla de tarifas fijadas por la Contraloría General de la República en esta materia (VRA-664-2005, del 17 de febrero de 2005).
15. La Oficina Jurídica ha indicado, con anterioridad, que para atender situaciones de "urgencia", la Vicerrectoría de Administración podría disponer, mediante un acto transitorio, el pago de un precio por el uso de vehículos conforme al artículo 79.8 mencionado. Esto mientras "(...) se tramita y aprueba la promulgación de un reglamento sobre la materia y se obtiene su autorización definitiva de la Contraloría General de la República (...)" (OJ-1233-2003, del 12 de agosto de 2003).

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación al Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica:

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	<i>Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes</i>
Artículo 40 La Universidad, cuando así convenga a sus intereses, a juicio de la Vicerrectoría de Administración, podrá contratar la utilización de vehículos de sus funcionarios, de acuerdo con lo	Artículo 40 La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, vehículos propiedad de sus funcionarios o funcionarias.

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
<p>establecido en el presente reglamento y el Artículo 211 del Reglamento de la Contratación Administrativa.</p>	<p>El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>Artículo 41 El uso de estos vehículos se hará mediante el sistema de pago de costo de servicio, utilizando para el cálculo de esta suma la fórmula elaborada por la Vicerrectoría de Administración, las tarifas establecidas por esta fórmula en ningún caso excederán, a las tarifas máximas fijadas por la Contraloría General de la República.</p>	<p>Artículo 41</p> <p>Para que se configure el indicado caso de excepción deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el propietario del vehículo deba desplazarse para ejecutar la actividad programada.</p> <p>b) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las unidades académicas o administrativas.</p> <p>c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha posterior.</p> <p>d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las unidades académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista en el programa, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar ante la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.</p>
<p>Artículo 42 La determinación del número de kilómetros por recorrer en cada gira, se hará con base en el programa de actividades debidamente autorizado en la tabla de distancias por carreteras publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y en los registros de kilometraje por gira que debe llevar la Sección de Transportes.</p>	<p>Artículo 42</p> <p>Para suscribir el contrato, el personal universitario que facilite su vehículo debe tener licencia de conducir vigente; asimismo, su vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Estar debidamente inscrito a nombre del funcionario o funcionaria en el Registro Público de Vehículos Automotores.</p> <p>b. Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente, y contar con los marchamos respectivos.</p>

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
	<p>c. Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. Por cuanto, la Universidad no asume responsabilidades asociadas a estas coberturas.</p> <p>Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.</p>
<p>Artículo 43 La fórmula para el pago de los kilómetros recorridos incluirá un factor para el pago de combustible, aceite y desgaste de llantas. La Universidad no reconocerá, aparte de éstos, otros gastos por desperfectos varios, colisión, vuelco, incendio, robo, etc. Que puedan ocurrir mientras se esté en la prestación del servicio oficialmente contratado.</p>	<p>Artículo 43</p> <p>La cancelación por el arrendamiento del vehículo será mediante la figura de pago por kilometraje, conforme a las tarifas de arrendamiento de vehículos fijadas por la Contraloría General de la República.</p> <p>El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.</p>
<p>Artículo 44 El pago por concepto de costo de servicio será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración. El reintegro se hará inmediatamente después de realizada la gira.</p>	<p>Artículo 44</p> <p>La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.</p>
<p>Artículo 45 Para efectos de cálculo de kilometraje recorrido en una gira, se tomará como punto de partida el lugar de trabajo de quien pone el vehículo al servicio de la institución.</p>	<p>Artículo 45</p> <p>El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.</p>
<p>Artículo 46 El pago de servicio podrá ser suprimido por la institución en cualquier momento, previo aviso al interesado.</p>	<p>Artículo 46</p> <p>Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.</p>
<p>Artículo 47 En ningún momento el pago de estos servicios podrá considerarse como parte del sueldo del funcionario o como cualquier otro derecho adquirido.</p>	<p>Artículo 47</p> <p>Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, acatando lo dispuesto en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 48</p>	<p>Artículo 48</p>

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
<p>Al inicio de cada semestre, en las fechas estipuladas por la Vicerrectoría de Administración por medio de la Sección de Transportes, los profesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban necesariamente acogerse a este beneficio, presentarán un programa de las giras por realizar en el ciclo siguiente, indicando, nombre del profesor, nombre del curso, carrera, gira (destino, dirección y recorrido), fecha u hora de salida y de regreso y motivo. Este programa debe venir con el visto bueno del Director de la unidad correspondiente y con la autorización del Vicerrector respectivo.</p>	<p>La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este reglamento.</p>
<p>Artículo 49 El funcionario al que se le autorizó el pago de servicio, reportará inmediatamente a la Sección de Transportes la gira realizada, la cual debe coincidir con el programa autorizado y debe estar respaldada por una Orden de Servicio.</p>	
<p>Artículo 50 El responsable de un proyecto de investigación, en el mes de enero de cada año o bien una vez que el proyecto esté aprobado, debe presentar al Vicerrector de Investigación una programación de todas las salidas que van a requerir el pago del costo de servicio, para su autorización. Esta programación debe venir con el visto bueno del Director de la Unidad Académica.</p>	<p>Artículo 49 En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.</p>
<p>Artículo 51 La solicitud debe contener la siguiente información: nombre del responsable del proyecto, nombre y número del proyecto, giras por realizar (destino, recorrido, duración), fecha y hora de salida y regreso, y presupuesto asignado para servicios de transporte.</p>	<p>Transitorio Esta modificación entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Realice la asignación presupuestaria para asumir la nueva modalidad de pago, y defina la ubicación de la partida presupuestaria que se asignará para tales efectos. 2) Elabore el manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento de vehículos a funcionarios y funcionarias de la Institución.
<p>Artículo 52 La Vicerrectoría de Investigación deberá autorizar el plan de giras presentadas, realizando las modificaciones que considere pertinentes.</p>	

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
<p>Artículo 53 Al aprobarse el programa de giras deberá separarse el presupuesto correspondiente para cubrir el pago del costo del servicio.</p>	
<p>Artículo 54 Una vez aprobado el programa de giras, éste será remitido a la Sección de Transportes con Indicación del monto del presupuesto asignado.</p>	
<p>Artículo 55 A fin de cada mes, el responsable de cada proyecto remitirá a la Sección de Transportes con indicación del monto de presupuesto asignado.</p>	
<p>Artículo 56 Es responsabilidad del Jefe de la Sección de Transportes calcular las distancias recorridas para cada gira, y autorizar el pago únicamente de aquellas solicitudes que esté, de acuerdo con todas las políticas, normas y reglas que regulan esta materia. El incumplimiento de esta disposición le hará solidariamente responsable con el funcionario por la devolución del dinero o combustible que se haya pagado de más.</p>	
<p>Artículo 57 Es responsabilidad del funcionario reportar a la Sección de Transportes cualquier variación autorizada al programa de giras por el Director de la unidad académica.</p>	

2. Autorizar a la Vicerrectoría de Administración para que aplique de manera transitoria la tabla de tarifas para el pago de kilometraje aprobada por la Contraloría General de la República (resolución N.º DI-AA-3-2004) para aquellos casos en que se requiera arrendar vehículos propiedad del personal universitario; esto hasta la entrada en vigencia de la modificación del capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dr. Manuel Zeledón.****

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Jollyanna Malavasi, propone al plenario una modificación de la agenda de la presente sesión para proceder al nombramiento del Representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, posteriormente a la ratificación de los viáticos.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para proceder al nombramiento del Representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, posteriormente a la ratificación de los viáticos.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *Miguel Ángel Fuentes Fallas, María Argentina Monge Monge, Álvaro Azoifeifa Delgado, José Ramón Molina Villalobos, Javier Bonatti González, Marcos Adamson Badilla, Helena Ospina Garcés, Rodolfo Araya Villalobos, Giovanni Martínez Castillo y Víctor Jiménez Castillo.*

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

Indica que debe levantarse el requisito a Miguel Ángel Fuentes Fallas por tener nombramiento interino; a María Argentina Monge por haber recibido aporte económico este año, y a Álvaro Azoifeifa Delgado, porque su nombramiento es interino y la jornada de un cuarto de tiempo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Miguel Á. Fuentes Fallas, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Nueve miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la Dra. Montserrat Sagot, la magistra Margarita Meseguer y la Dra. Yamileth González.

Se levanta el requisito.

Somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora María A. Monge, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito.

Somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Álvaro Azofeifa, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito.

Somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, excepto la del profesor Rodolfo Araya Villalobos, para hacer una consulta en relación con su nombramiento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
--	---	-----------------------	-------	---------------------------------	---	---------------

Fuentes Fallas, Miguel Angel Sede Regional de Guanacaste	Bachiller Interino (1 y 2)	Nicaragua	15 al 17 de abril	Asiste al Seminario de Karate-Do de Alta Competencia	\$270 Viáticos e inscripción	\$50 Pasaje (Via terrestre) Aporte personal
Monge Monge, María A. (5) Facultad de Farmacia	Decana	Tegucigalpa, Honduras	17 al 23 de abril	Reunión de la Unión Aduanera Representará a Costa Rica para la revisión de los temas relacionados con el Laboratorio de Control de Calidad en las reuniones de la Unión Aduanera	\$1.195,95 Pasaje y viáticos	
Azofeifa Delgado, Álvaro Escuela de Agronomía CIGRAS Centro de Investigación en Granos y Semillas	Interino Licenciado (1)	Baruta, Venezuela	17 al 23 de abril	Participará en el Curso- Seminario “Detección de Organismos vivos modificados en granos y alimentos. Inocuidad alimentaria: marco regulatorio”	\$121 Viáticos y gastos de salida	Monto sin cuantificar Pasaje y complemento de viáticos Cambio Tec – Chile / OEA
Molina Villalobos, José Ramón Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas	Catedrático	Iowa – Kansas, Estados Unidos	18 al 30 de abril	Visitas para fortalecer la cooperación entre las siguientes universidades estatales: Universidad de Kansas, Universidad de Iowa y la Universidad de Costa Rica	\$750 Viáticos	\$1032,25 Pasaje Fondo Restringido 170 del SEP
Bonatti González, Javier Escuela de Física	Asociado	Córdoba, Argentina	19 al 23 de abril	Carta Internacional: Espacio y Grandes Catástrofes Su participación será como miembro del Comité Científico del Programa Institucional de Investigación en Desastres	\$750 Viáticos	\$150 Complemento de viáticos CONAE \$250 Complemento de pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal \$750 Pasaje FUNDEVI

Adamson Badilla, Marcos Escuela de Economía	Asociado	Córdoba, Argentina	19 al 23 de abril	Carta Internacional: Espacio y Grandes Catástrofes Asistirá como Coordinador del Programa Institucional de Investigaciones en Desastres	\$750 Pasaje	\$150 Complemento de viáticos CONAE \$252.5 Complemento de pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal \$750 Viáticos Programas Especiales 249
Ospina Garcés, Helena Escuela de Lenguas Modernas	Catedrática	Roma, Italia	26 al 30 de abril	II Congreso "Poética y Cristianismo" Presentará la ponencia "Arte y persona en Victoria Ocampo"	\$750 Pasaje	\$701,19 Complemento de pasaje y viáticos Aporte personal
Martínez Castillo, Giovanni Escuela de Ingeniería Eléctrica	Catedrático	Tsukuba, Japón	13 al 20 de mayo	Conference on Machine Vision Applications (MVA-2005) 2005. Su participación le permitirá reafirmar y establecer nuevas relaciones con otros científicos, de las que pueden surgir nuevos proyectos de investigación conjunta	\$750 Complemento de viáticos	\$1.656 Pasaje CONICIT (4) \$500 Complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal \$1.239 Viáticos FUNDEVI
Jiménez García, Víctor Escuela de Agronomía CIGRAS Centro de Investigación en Granos y Semillas	Asociado	Baruta, Venezuela	17 al 23 de abril	Curso Seminario Detección de organismos vivos modificados en granos y alimentos. Inocuidad alimentaria: marco regulatorio La participación del Dr. Jiménez es trascendental importancia para el Centro debido a que la detección de organismos vivos en granos, semillas y sus derivados está contemplada como una línea prioritaria de investigación y vinculación con el sector externo.	\$26 Gastos de salida (6)	(Sin cuantificar) Pasaje y viáticos RNBIO- UNN/BIOLAC*

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.

- (3) Pensionado Ad-honórem.
- (4) Consejo Nacional para Investigaciones en Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
- (5) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (6) Monto adicional ratificado en la sesión 4963 (\$95 complemento de viáticos) del 12 de abril de 2005.

* RNBIO-UNN/BIOLAC, United Nations University/Biotechnology for Latin America and The Caribbean

ARTÍCULO 5

Informes de Dirección

a) Aniversario Sede Regional de Limón

La señora Directora presenta al plenario una propuesta de acuerdo para entregar a la Sede Regional de Limón, “Dr. Rómulo Salas Guevara”, un reconocimiento por la celebración del 30 aniversario de su creación.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI informa que el próximo viernes viajarán a la Sede de Limón para acompañarlos, como parte de las actividades de conmemoración del 30 Aniversario, a la graduación y a la inauguración de la Biblioteca.

Redactó un texto de reconocimiento por el 30 Aniversario, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

El texto dice lo siguiente:

El Consejo Universitario rinde homenaje a la Sede de Limón “Dr. Rómulo Salas Guevara”, en el marco de la celebración de su 30 Aniversario, por su destacada labor y aportes a la comunidad limonense y nacional durante estos años de servicio.

Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”

15 de abril de 2005

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera muy apropiada la iniciativa de la señora Directora, pues no es suficiente la presencia del Consejo Universitario, sino el reconocimiento que haga a unidades y sedes, como en este caso. La Sede de Limón, con su destacada labor a lo largo de un tiempo importante, ha contribuido como corresponde y como lo ha planteado la Universidad de Costa Rica. Sería conveniente que se valorara ese tipo de reconocimientos para otras unidades de la Institución. Este año ya pasó la celebración de la Sede del Pacífico, pudo haber recibido un reconocimiento por parte del Consejo Universitario. Le parece apropiado el tiempo que ha transcurrido, por lo general en la Institución las diferentes unidades celebran períodos importantes, 20, 25, 30 años y no períodos particulares, 18, 19, como en algunos casos, incluso hay algunas que celebran todos los años.

Este tipo de reconocimiento es importante y felicita a la señora Directora por la iniciativa, y que sea retomada por el Consejo Universitario a la hora de valorar su presencia en las celebraciones de sedes o unidades que requieren una voz de apoyo para continuar la labor que se les ha encomendado.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a los codos y recodos en la historia de la regionalización y en particular de la Sede de Limón. A la Universidad de Costa Rica le ha costado mucho construir una identidad, en unas sedes más, en otras menos, pero lo que él, en su vida universitaria ha percibido, es que le ha costado más en la Sede de Limón. Recuerda cuando se presentaron situaciones muy inflexibles respecto de su cuadro de personal, había necesidad de nuevas carreras, pero la Institución estaba atada con los profesores porque las plazas estaban distribuidas de una manera tan inflexible, que era muy difícil responder a las exigencias del tiempo.

Considera que es el momento para que se reflexione sobre la política de la regionalización universitaria. En ese sentido, sabe lo atinado de la visión de Universidad, tanto de la señora Directora del Consejo como de la Rectora de la Universidad, para lograr una acción universitaria sustantiva, más que una respuesta comprometida con las regiones y sus necesidades. No se puede obviar jamás. Ayer don Alfonso Salazar les hizo recordar cómo la educación ha sido una vía válida que la sociedad ha encontrado para promoción de valores, el ascenso social, el desarrollo humano. No es el oro, no son los euros, los dólares –es cierto que eso se ocupa–, no son las herencias, es la educación la que permite a los pueblos su desarrollo. Al ser Limón una zona de tanto rezago educativo, es muy importante que la Universidad vuelva sus ojos a ella, puede ser un plan piloto, para ver cómo contribuye en el marco de esa función de ser punta de lanza, de vanguardia, de respuestas a los grandes problemas nacionales, y en este caso, la situación educativa de Limón. Y se une a la felicitación que hace don Alfonso Salazar.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la entrega del documento a la Sede de Limón con el texto consultado, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jéssica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA entregar a la Sede Regional de Limón, “Dr. Rómulo Salas Guevara”, un reconocimiento por la celebración del 30 aniversario de su creación y por su destacada labor.

ACUERDO FIRME

****A las doce horas ingresa en la sala de sesiones, el Dr. Antonio Marlasca López.*****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, artículo 8, procede a realizar el nombramiento del Representante de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que el Consejo Universitario tiene el honor de recibir al distinguido profesor, Dr. Antonio Marlasca, quien ha sido postulado por el Consejo de Área de Artes y Letras, para continuar representándola en la Comisión de Régimen Académico, dado que su nombramiento vence 17 del presente mes.

Da lectura a la carta CUD-05-03-089 de la Comisión de Régimen Académico, dirigida al señor Coordinador del Área de Artes y Letras, Dr. Alexander Jiménez Matarrita, que dice lo siguiente:

La Comisión de Régimen Académico ha comunicado al Consejo Universitario que el 17 de abril del año en curso vence el nombramiento del Dr. Antonio Marlasca López como representante por el área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

El artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico establece que la Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. Para realizar dicho nombramiento es importante contar con postulantes que pertenezcan al Área de Ciencias Básicas, contaremos además con candidatos y candidatas propuestos por los miembros del Consejo Universitario. Las personas deberán reunir el requisito de catedrático o catedrática y estar en disposición de colaborar con una Comisión tan importante como esta. Además, enviar el curriculum al Consejo Universitario.

Con fecha 29 de marzo del año en curso, el Dr. Alexander Jiménez Matarrita, Coordinador del Área de Artes y Letras, mediante oficio DFL-193-05, responde:

En relación con el oficio CUD-05-03-089 me permito comunicarle que el Consejo de Área de Artes y Letras celebrado el jueves 17 de marzo del presente año del presente año, acordó proponer ante su oficina la reelección del Antonio Marlasca López, Director del Instituto de Investigaciones Filosóficas, como representante ante la Comisión de Régimen Académico.

El trabajo del Dr. Marlasca en dicha Comisión ha sido serio, cuidadoso y altamente competente. Por esta razón nuestro Consejo de Área estima que es la persona indicada para seguir representándonos en esa instancia tan importante.

Agrega la señora Directora que escucharán la motivación del Dr. Antonio Marlasca, y, posteriormente, el Consejo Universitario procederá a la designación correspondiente.

DR. ANTONIO MARLASCA: -Para mí es un honor estar en su presencia. Ayer me comunicaron que debía presentarme hoy ante ustedes para que me examinaran. Pregunté sobre qué me iban a examinar y no se me explicó. Ya que se me brinda la oportunidad, voy a aprovechar para hacer algunas reflexiones muy breves, con base en

mi experiencia, y después ustedes efectivamente me podrán examinar de lo que a bien tengan.

Estoy trabajando en esta Comisión desde hace cuatro años. Algunos compañeros, tanto de la Comisión como del Área de Letras, se han enterado de que mi nombramiento llegaba a su fin; me preguntaron si quería volver a presentarme, y sinceramente no he presentado ninguna objeción.

En realidad nosotros –los miembros de la comisión de Régimen Académico–, en contra de lo que algunos miembros de la comunidad universitaria piensan, no somos un tribunal de conciencia que juzguemos los trabajos, los libros, a nuestro libre albedrío y a nuestro parecer. Nosotros estamos sometidos a un Reglamento y la primera vez que a mí se me nombró, juré observar el Reglamento de Régimen Académico, etcétera. En consecuencia, a veces he tenido algunos problemas por exigir que se cumplan las normas tal y como están en el Reglamento. Por ejemplo, para juzgar los trabajos didácticos, tal obra profesional, etc., el Reglamento es muy exigente y ordena que el autor de tales trabajos explique la originalidad, la complejidad y trascendencia que se supone debe tener el trabajo, quién se lo ha encargado, quién lo ha recibido, cuántos ejemplares, etc. En alguna ocasión en que pedí esto a quien presentaba este tipo de trabajos, me vino a decir, con otras palabras, que yo era un vago, que ese trabajo me competía a mí hacerlo. Yo le dije no, es el Reglamento el que lo dictamina y yo no me lo puedo saltar.

En todo caso, repito, no somos un tribunal de conciencia, tenemos que juzgar de acuerdo a unas normas establecidas. Obviamente, no siempre acertamos y cuando damos los puntos que el solicitando esperaba tener, no pasa nada, ellos los han merecido, y nosotros no hemos hecho más que cumplir modestamente con nuestra labor; en lo cual tienen razón. Cuando nosotros no damos los puntos que la persona solicitante pensaba que debía tener, nos buscamos un pleito. A mí concretamente algunas personas en mi Facultad, en algunos casos, cuando se cruzan conmigo, miran para otra parte, porque según ellos no les he dado el puntaje que les correspondía.

En algunos casos, ustedes reciben recursos de apelación de personas que tienen derecho para hacerlo –afortunadamente creo que estos casos de apelar un dictamen nuestro, han ido disminuyendo–, así está contemplado y así tiene que seguir siendo, según mi modesta opinión. Lo que yo les rogaría, cuando reciben apelaciones, o como se llamen técnicamente, es que tengan en cuenta el razonamiento que la Comisión ha hecho, antes de emitir el dictamen. Nosotros no actuamos por capricho, nos podemos equivocar, pero pedimos que cuando vengan aquí recursos, que se consideren atentamente las razones en las cuales nos hemos basado para emitir el dictamen en cuestión.

Para ir concluyendo, hay dos aspectos en los que hemos tenido problemas y posiblemente los seguiremos teniendo. Un aspecto en el que tenemos bastantes problemas, son los artículos que se publican en revistas. Tal como venía funcionando, la Comisión interpretaba el Reglamento en el sentido de que aunque un artículo no se hubiese todavía publicado, es decir, aunque la revista no hubiese sido impresa, ni salido a la calle, se podía aceptar y darle el puntaje aproximadamente seis meses antes de lo que se esperaba que saliera publicado en la revista. En analogía con los libros que han sido aprobados ya por un Consejo Editorial. Con el paso del tiempo esto se ha ido complicando y actualmente creo que se va a reformular, pero lo que se ha venido haciendo estos últimos años, para dar puntaje a los artículos que aún no han sido

publicadas, es que el Director de la Revista emitiese una constancia diciendo que tal artículo había sido aceptado ya por el Comité Editorial y que “estaba en prensa” –era la expresión consagrada–, o estaba en proceso de edición, que viene a ser lo mismo. Pero resulta que esa expresión *en prensa o en proceso de edición*, es muy ambigua porque el proceso de edición puede ser desde que es aceptado o desde que es presentado al Director de la Revista, o aceptado por el Comité Editorial, hasta que efectivamente se publican. Cuando se ha jugado limpiamente, no causa problemas, pero no siempre se juega limpiamente; hay directores que dicen que están en proceso de edición o están en prensa artículos que van a salir dentro de dos o tres años, porque las revistas llevan de retraso dos años. Envían entonces constancias de artículos que saldrán en dos o tres años y, sin embargo, ponen que “están en prensa”. Hemos consultado, y “en prensa” es desde que se reciben hasta que salen; normalmente uno cuando leía esa expresión “en prensa” interpretaba que ya estaban en las máquinas, como se decía antes, ya estaban echando tinta, casi imprimiéndose materialmente.

En algunos casos, nos ha ocurrido –y conste que no estoy hablando de invenciones, son cosas que hemos constatado–, que directores de revistas han hecho constancias de artículos que iban a aparecer en determinado número, y cuando hemos ido a constatar si en ese número realmente se publicó el artículo, nos hemos dado cuenta de que no se hizo. De modo que se nos está complicando otorgar de puntajes a artículos que no han aparecido.

Otro aspecto que también a veces se nos ha complicado es cuando son varios los autores de un trabajo, de un libro, o de un artículo. Obviamente, cada cual busca el mayor porcentaje porque tienen que presentar una constancia firmada por todos los que han intervenido en un trabajo, en un artículo, en un libro, la proporción en que han contribuido para elaborar el escrito. Entonces, cada cual busca darse a sí mismo mayor porcentaje y se han presentado falsificaciones de firmas, han presentado dictámenes firmados por todos los coautores y después hemos podido comprobar que a esa persona equis no se le presentó esa constancia para que la firmara y que se había falsificado su firma. Es muy común también que cuando los colaboradores son extranjeros, puesto que a ellos no les suele interesar el puntaje que eventualmente se le puede dar a un trabajo, los participantes del país o de la comunidad universitaria que han colaborado, se atribuyen a sí mismos un 80 ó 90 por ciento y al colaborador extranjero le ponen un 0,1 por ciento o algo así. En alguna ocasión nosotros hemos propuesto aquí una modificación para que todo el mundo que figure como colaborador o como participante en un trabajo, en un libro, por lo menos se le asigne de oficio un 5 por ciento. Porque eso de atribuirse a uno, dos o tres colaboradores un 0,1 por ciento nos parece una tomadura de pelo. Si figura su nombre al frente de un trabajo o de un libro, en alguna manera habrá tenido que colaborar de forma significativa, y si no lo ha hecho, pues entonces que no figure.

Estas son algunas cosas que quería exteriorizar ante ustedes para que tuvieran en cuenta la dificultad de nuestro trabajo. En realidad, a mí no me interesa mayormente si soy elegido para representar al Área de Letras; estoy tranquilo con mi trabajo, no gano nada especialmente, más que eventualmente alguna antipatía de alguna persona que no le he dado los puntos que según ella merecía. Estoy anuente a responder a las preguntas que ustedes me quieran hacer.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el plenario no es ningún tribunal y le aclara al Dr. Antonio Marlasca que él no está aquí para ser cuestionado por ellos. Precisamente, el interés de contar con su participación es lo que acaba de suceder, tener

el Consejo Universitario información muy valiosa e inclusive para quienes están manejando las posibles reformas al Reglamento de Régimen Académico, en lo que concierne a estos asuntos que ha mencionado, sus observaciones van a ser consideradas, de ello puede tener seguridad. Tiene la sensación de que la forma en cómo se mira la asignación de puntaje no solo depende de si se asignó lo correcto a lo esperado por la persona o más de lo esperado, sino fundamentalmente a la seriedad con que se hace el trabajo. Hay mucha gente en la Institución que cuestiona esa seriedad, pero él ha defendido en todo foro la seriedad con que la Comisión de Régimen Académico realiza sus evaluaciones, aunque en algunas ocasiones el trabajo presentado no reciba el puntaje que se espera. Pero eso no quita la seriedad con que se hace el trabajo.

Desea reconocerle el valor –como también lo hicieron con la representante del Área de Ciencias Básicas recientemente nombrada–, de formar parte de una de las comisiones más importantes de la Institución, pero, a la vez, una de las comisiones más criticada por la comunidad universitaria. En esa crítica desde luego hay mucha injusticia. Los compañeros de la Escuela de Física que en el pasado han formado parte de esta Comisión, también se vieron sometidos a este tipo de cuestionamientos por parte de muchos miembros de la comunidad universitaria.

El desea reconocer no solo la valentía que tiene el Dr. Antonio Marlasca para continuar trabajando en la Comisión, sino, también, que la Universidad tiene que mantener los esfuerzos que hacen en esa Comisión. Algo que se busca en la reforma reglamentaria de las normas que el Dr. Marlasca ha planteado y defiende correctamente, es la manera de que sean claras y que a su vez sean de adecuada aplicación, aunque difíciles.

Las observaciones del Dr. Antonio Marlasca para él, y cree que para el Consejo Universitario en general, son muy importantes. Lo invita a que se sienta amigo del Consejo Universitario en este momento y no evaluado y que sus observaciones las consideran muy importantes.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ expresa su satisfacción por estar con el Dr. Antonio Marlasca por varios motivos. En primer lugar, le gustan las personas definidas y él es así, lo cual le da seguridad para poder emitir un voto. Tiene dos referentes concretos para poder decir eso. Uno, el trabajo que hizo éste en el plenario en la Estación Experimental, cuando se estaban definiendo políticas, le gustó su posición clara, sencilla, lo que es interesantísimo. Segundo, cuando tuvieron la oportunidad de visitar el área de Letras donde fueron testigos de honor porque todos sus compañeros y compañeras unánimemente lo postularon. Así que, lejos de examinarlo, porque no es doctor, va a aprovechar su presencia para nutrirse de su sabiduría y quiere hacerle una pregunta muy concreta.

Dada su experiencia de cuatro años en la Comisión de Régimen Académico, tal y como están homogeneizadas las formas de evaluación, ¿responden a lo que es la Universidad que es una diversidad? Pueden evaluar igual a un artista que a un médico, que a un abogado, etc. Le gustaría conocer su criterio dada su experiencia ahí, precisamente para continuar aportando en la construcción de lo que es la Universidad.

De nuevo lo felicita y agrega que es un honor compartir esa mesa con el Dr. Antonio Marlasca.

DR. ANTONIO MARLASCA: -Agradezco las palabras de don Wálter González, demasiado halagadoras para un servidor. La pregunta que me hace es bastante difícil de responder, pero voy a intentarlo. Como saben, y creo que con buen tino, la Universidad elige representantes por áreas y en mi caso supuestamente represento a Artes y Letras. Pero aprovecho para aclarar que desde hace ya tiempo, en realidad, son dos áreas aunque formen una unidad real o falsa, pues hay un representante de Letras y un representante de Artes. Los trabajos de Letras vienen a un servidor en una primera instancia. Aclaro también que en la Comisión no trabajamos individualmente, trabajamos como Comisión. Uno lee los trabajos y manifiesta qué le parecen, pero las cosas se exponen para que los demás juzguen, no es que uno decida por sí mismo. En todo caso, el primer paso es que un trabajo lo mire el representante del área, que sea afín al campo en que se va a examinar un escrito. Precisamente por eso se ha nombrado, un representante por área para que juzgue los trabajos de sus colegas más cercanos. Él hecho de valorar un trabajo de música, de arte, de plástica o algo así, es altamente complicado y para eso está una compañera de Artes que también representa a esta área de Artes y Letras.

Centrándome más en su pregunta, hay académicos de ciertas áreas que piensan que están mal evaluados, que el puntaje no corresponde a su trabajo, pero creo que la Universidad como un todo no puede hacer un reglamento para cada área, para cada especialidad, porque eso sería inmanejable. Lo que sí se ha hecho es que, por ejemplo, quienes trabajan en arte, que es una de las cosas más difíciles de evaluar, y de calificar, porque es un tanto subjetivo, es decirles que ellos mismos propongan cómo quieren ser evaluados, qué puntaje que se le debe dar a la ejecución de una partitura o al que crea una nueva sinfonía. Que ellos mismos propongan criterios concretos para que el puntaje no sea arbitrario. Eso se está consiguiendo, atendiendo las solicitudes de los miembros de cada área, que tienen derecho de presentar aquí sus inquietudes y creo que en general se les ha ido atendiendo.

Pienso que debe haber un reglamento general para la comunidad universitario y en la normativa concreta un reglamento puede especificar, igual que ahora especifica que para un libro el máximo sea 6 puntos, o sea, de 1 a 6, puede también especificar en concreto, en el caso de los trabajos de Arte, cómo deben ser calificados. Pero insisto en que debe haber un reglamento único porque, si no, la Universidad se atomizaría y se complicaría en demasía.

Hay otro problema que quiero mencionar con base en la pregunta que se me ha hecho y también lo considero importante para que ustedes lo tengan en cuenta. Es algo que suele pasar inadvertido. Imagínense que hay profesores de esta Universidad que son catedráticos, y tienen el puntaje correspondiente para serlo, pero no han presentado ningún trabajo en su campo, sino que simplemente han publicado poesías, artículos de costumbres, pequeños ensayos ajenos a su especialidad, etc. Yo a veces medio en broma y medio en serio digo que voy a distribuir un volante por la Universidad, o publicarlo en el Semanario *Universidad*, que diga que quien quiera ascender en régimen académico que se dedique a escribir pequeños cuentos, artículos de costumbres, poesías y que las vaya presentando, porque hay algunos catedráticos en esta Universidad que nunca han presentado un trabajo propio de su campo. Presentan cuentos y además publicados por una editorial que el mismo autor financia y justifica diciendo que es una editorial autogestionada. Y cuando pedimos los nombres del Comité Editorial siempre tienen alguna forma para escabullir la respuesta. Entonces, a base de pequeños ensayos,

de poesías es como han ascendido a catedráticos. Y no estoy inventando, hay algunos casos de catedráticos que nunca han publicado un trabajo en su campo, siempre han recurrido a estas vías alternas, no sé si legítimas o no, para ascender, para puntaje, y claro, si a mí me presentan un libro de cuentos o de poesía –que me lo presentan muchas veces–, quién soy yo para decir que esa poesía no tiene calidad, o esos cuentos tampoco, no sé, es muy difícil. Algunas veces hemos discutido entre los compañeros qué solución dar a este tipo de situaciones, cómo hacerle frente. A nosotros nos parece un claro abuso, sobre todo cuando sabemos que es el propio autor el que gestiona la edición, la publicación y la impresión de sus propias obras. Se constituye en juez y parte y además después como es Director da una constancia de la calidad de la obra.

El problema es que aspiramos a una Universidad humanista, entonces de alguna manera tenemos que facilitar todo tipo de producción, la poesía, la literatura, el cuento, la novela, etc., y quién me dice a mí que yo no soy capaz, aunque sea profesor de filosofía, de escribir un buen ensayo, una buena obra literaria. De hecho, tengo compañeros de filosofía que han sido premios nacionales, en el campo del ensayo, de la novela, del cuento, etc. Pero tal y como se ha venido dando, hay abuso. Algunos propusieron –a mí no me parece del todo–, una medida: que se pusiera un límite al puntaje que uno podría obtener cuando hace publicaciones en un campo ajeno al propio, en el que está trabajando, por ejemplo un 35 por ciento, por decir una cifra, o algo así, pero no permitir a un profesor el 100 por ciento en las publicaciones en campos ajenos al suyo.

Lo anterior en respuesta a la pregunta, que sé que no está bien contestada, pero es muy difícil.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica al Dr. Antonio Marlasca que el Consejo Universitario necesita tomar un acuerdo para extender el tiempo de la sesión, con el fin de poder hacer el nombramiento. Pero de conformidad con la normativa no pueden hacerlo en presencia de alguien que no sea miembro del Consejo. Por tanto, le solicita salir un par de minutos para hacerlo, y luego tendría que regresar a la sala de sesiones.

****A las doce horas y veintiséis minutos, se ausenta de la sala de sesiones el Dr. Antonio Marlasca.****

La señora Directora somete a votación extender el tiempo de la presente sesión hasta concluir el nombramiento del Representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA extender el tiempo de la presente sesión para nombrar el representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

****A las doce horas y veintiocho minutos, ingresa de nuevo en la sala de sesiones el Dr. Antonio Marlasca.****

****A las doce horas y veintinueve minutos, se ausenta de la sala de sesiones el MBA. Walter González.****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa que la Comisión de Régimen Académico es una necesidad institucional y sus miembros no sustentan su participación, sin una vocación de servicio y de intereses institucionales. Y ser representante por el Área de Artes y Letras que efectivamente tienen esa particularidad de “leer” las Artes, tanto que hoy, a las dos y treinta, unos profesores de la Escuela de Música solicitaron una reunión para hablar sobre el Reglamento de Régimen Académico, cuya Comisión él coordina. Desea dar fe no solo de la excelencia académica del Dr. Antonio Marlasca –todos conocen su currículum–, sino, también, de la rigurosidad de su trabajo, como filósofo y también de ese compromiso y claridad institucionales, así como de colaboración en la Comisión de Ética.

Le agradece al Dr. Antonio Marlasca todos los servicios que él brinda a la Universidad de Costa Rica. El Dr. Marlasca ha tratado algunos de los problemas más álgidos, qué hacer con el arte, qué hacer con esos portillos que hay para buscar los ascensos en Régimen Académico, sin que se respete el espíritu del régimen académico. O sea, que ese ascenso, ese crecimiento del profesor universitario, tiene que ser completamente integral, sin menoscabo de la especialidad. La especialidad es fundamental. Lo que ha señalado de que muchos llegan a un grado tal, la escala más alta, de catedráticos, sin haber escrito ninguna obra profesional representativa en el propio campo, hay que ponerle mucho cuidado y cerrar esos portillos. Eso ya lo vio la Comisión Especial y se está legislando a ese respecto, se ha tomado en cuenta. Lo mismo que una posible acumulación de títulos menores para ir acumulando puntaje, que vendrían en última instancia a no estimular la obtención de un doctorado.

Insta a seguir trabajando con esos criterios de excelencia, que el Dr. Antonio Marlasca encarna y la Comisión de Régimen Académico también. Saben que es un trabajo compartido, ellos hacen una parte y el Consejo Universitario la complementa. Y lo que ha señalado en cuanto a los criterios de no ser tribunales de conciencia, tampoco aquí se trabaja así, todas esas recusaciones pasan por la Comisión de Asuntos Jurídicos y se lleva todo un proceso muy riguroso de consultas para que cuando se da el dictamen correspondiente siempre se tome en cuenta la normativa institucional y la mayor objetividad posible dentro de nuestra condición humana.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agradece al Dr. Antonio Marlasca su deseo de seguir participando en una Comisión tan importante como es la de Régimen Académico. Su observación con respecto a la dificultad de aplicar la normativa para aceptar los trabajos antes de su publicación ya les fue advertida por el Dr. Claudio Soto, quien antes de estar en el Consejo Universitario había sido Presidente de la Comisión de Régimen Académico. Recuerda bien que, de acuerdo con su experiencia, en esta misma mesa, su recomendación fue “trabajo publicado, trabajo con puntaje”. En ese momento no se le acuerpó en esa solución, ahora tienen la oportunidad de valorarla y ojalá que se acerquen a algo más aplicable y justo.

Le llamó la atención que el Dr. Marlasca dejó entrever en su exposición –así lo interpretó y pide disculpas si no fue esa su intención–, que la Comisión de Asuntos Jurídicos cuando ve las apelaciones ante las decisiones de la Comisión, no toma en cuenta o no valora adecuadamente los criterios que utilizó la Comisión para tomar una decisión. Él ha sido en los últimos años el coordinador de esa Comisión y le asegura que es todo lo contrario; la Comisión toma muy en cuenta los criterios de la Comisión de Régimen Académico y muy a menudo, cuando tienen la menor duda, se invita a quien esté al frente de la Comisión, para intercambiar criterios y conocer más a profundidad y en detalle el criterio de la Comisión de Régimen. Así que no se han desatendido los criterios de la Comisión. Más bien, si sacaran una especie de estadística, podría reflejar que por una mayoría muy alta se avalan los criterios de la Comisión de Régimen. En pocas ocasiones se ha ido en contra.

DR. ANTONIO MARLASCA: -Tiene razón el Dr. Manuel Zeledón al decir que en su intervención se podía sobrentender cierta queja de que eventualmente el Consejo los desautorizaba. Se podía interpretar así mi exposición. En el fondo no me lamentaba de eso, pero sí quería dejar constancia de que cuando no se esté de acuerdo con nuestro criterio, al menos se tenga en cuenta o hayan leído nuestros razonamientos. Hice alusión, tal vez inconscientemente, a una experiencia muy ingrata que tuvimos hace aproximadamente cuatro años. Es posible que ninguno de ustedes estuviera en el Consejo Universitario, al menos yo no lo recuerdo. Recién nombrado en la Comisión se presentó una apelación de un profesor de Derecho, al que se le había dado un puntaje bastante alto, pero no estuvo de acuerdo con ello, por lo que presentó un recurso, y en el Consejo Universitario casi le duplicó el puntaje. Se llegó al extremo de que un trabajo que estaba publicado en un artículo apareció formando parte de un libro y se calificó por aparte a los dos. Esto ocasionó malestar y algunos miembros de la Comisión pensaron incluso en presentar su renuncia ante el Consejo.

De alguna manera, quienes estaban entonces en el Consejo Universitario, de alguna forma supieron interpretar nuestra queja, nuestro malestar y en lo sucesivo fueron mucho más cuidadosos. A eso hacía referencia esa frase que usted interpretó de esa manera y tal vez tuvo razón en interpretarla así.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE se une al agradecimiento de los compañeros por asumir su participación en esa área tan importante para el desarrollo institucional, y a veces también tan ingrata. Se puede poner en su lugar y piensa que en ciertos momentos debe ser difícil poder tomar algunas decisiones con respecto a trabajos muchas veces de gente cercana. Precisamente, por eso el agradecimiento es muy sincero porque no todo el mundo quiere asumir una responsabilidad tan importante.

Ella tiene algunas dudas, como dice don Alfonso Salazar, no para evaluar, sino para conocer esa dinámica interna que hay en la Comisión, pero el tiempo no se lo permite plantearse, pero sí reiterarle que pronto van a tener en consulta el Reglamento de Régimen Académico y ahí si esperarían los aportes fuertes de la Comisión por ser el ente que día a día conoce los portillos, las debilidades, las injusticias que pueden cometerse en algún momento. Esperarían un aporte muy importante de ellos.

Le gustaría que compartiera con el plenario dos asuntos: uno, las insatisfacciones que en algunos casos le han planteado muchos profesores tiene que ver con los momentos evidentemente en que la asignación no es la que se esperaba, pero sienten que hace falta esa posibilidad de que el profesor pueda tener una audiencia con ellos

después del intercambio de cartas y del puntaje asignado con el que el profesor no está de acuerdo. El profesor explica, la Comisión le explica de regreso, y el profesor a veces queda con esa insatisfacción de ni siquiera poder presentarse y conversar e intercambiar opiniones al respecto. Ella no sabe si esas insatisfacciones son reales o si en algún momento ellos siguen esa dinámica de dar audiencia a algún profesor para que pueda conversar con ellos. Sabe que no se puede dar a todos porque tendrían que permanecer en audiencia permanente, se imagina que la cantidad de trabajo es grande, pero le gustaría saber si hay en algunos momentos esa figura de conversación directa con algún profesor.

La otra pregunta es si en los casos en que ellos han encontrado anomalías, se han puesto denuncias específicas a la Contraloría, cuál es el proceder en casos como esos, o ya no quieren más enemigos.

DR. ANTONIO MARLASCA: -Comenzando por lo último, ideamos un proceso para eventualmente sancionar o poner de manifiesto una anomalía grave. Los reglamentos de orden y disciplina que existen en nuestra Universidad son de un proceso lento, burocrático a más no poder. Evidentemente, ustedes han oído hablar –no sé contarlos en detalle, pero tampoco lo invento–, del caso de dos hermanos, que jugaron con sus apellidos, trabajaban en campos semejantes, uno de ellos publicó un artículo, se le dio un puntaje, al cabo de equis tiempo, el otro hermano presentó el mismo trabajo, como propio. Se denunció ese hecho, pasó por el Consejo, por la Oficina Jurídica, y no sé donde más, el proceso duró dos o tres años, sin exagerar, cuando llegó el dictamen final y al interesado le podía haber caído la sanción, ya se había pensionado. Una cosa casi de risa, un proceso de tres años y al cabo de ellos, “para qué te quiero, si ya estoy fuera de la Universidad”.

Cuando se detectan anomalías, nosotros tampoco podemos actuar, tenemos que denunciarlas y seguir el debido proceso, y así debe ser. Creo que actualmente está en cuestión el Reglamento de Orden y Disciplina porque es muy tortuoso y no se termina nunca. A la gente que trabaja en eso tampoco le gusta crearse enemistades, no son abogados, etc. Ustedes saben esas cosas seguramente mejor que yo.

En cuanto a la posibilidad de que nosotros podamos escuchar directamente a las personas afectadas que no estén conformes con nuestro dictamen, pues usted misma lo ha dicho, sería difícil que nosotros podamos atender uno a uno a todos los quejosos. Si sé que al menos la Presidenta de Régimen Académico que había estado ejerciendo el cargo en los últimos años, mientras yo he colaborado en esta Comisión, la señora María Isabel Morales, recibía y hablaba por teléfono con personas que se le acercaban para pedirle alguna explicación verbal, o telefónica. Le consta que ella atendía e incluso a veces atendía en su oficina a personas que querían explicación de primera mano respecto del puntaje que se le había dado, etc. La Comisión normalmente no recibe a personas que quisieran exteriorizar ante nosotros su malestar o sus reclamos. Nosotros simplemente recibimos las cartas de revocatoria, de apelación, etc., y contestamos por escrito la cada una de ellas y después les damos el curso correspondiente.

A propósito de la pregunta que usted me hace, como es obvio, cada cual piensa que el trabajo que hace es lo más importante y lo más genial que se ha producido desde que el hombre es hombre. Entonces, hay unas personas que presentan –y tampoco estoy inventando ni exagerando–, seis o siete artículos porque los han acumulado, y eventualmente como suele ocurrir, no le damos el puntaje que esperaba. En la carta de

reclamo pide que se reúna un tribunal especial para cada uno de los artículos, si hay seis artículos, nosotros tendríamos que crear un tribunal especialísimo para cada uno de ellos. Porque es un trabajo tan especial y tan particular que nosotros los de la Comisión no estamos capacitados para entenderlo, ni para evaluarlo. Eso es inmanejable y totalmente inaceptable. En más de un caso, nosotros pedimos el peritaje de un especialista, cuando nos vemos sobrepasados, cuando no entendemos, o no estamos capacitados, simplemente consultamos especialistas, pero no podemos acceder a que para cada artículo, para cada trabajito, haya que integrar un tribunal especial.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al Dr. Antonio Marlasca su presencia y sus valiosos aportes.

****A las doce horas y cuarenta y siete minutos, se retira de la sala de sesiones el Dr. Antonio Marlasca.****

LA M. SC. JOLLYANNA MALAVASI cita el artículo 30 del Estatuto Orgánico, correspondiente a las funciones del Consejo Universitario, que en su inciso f) dice:

f. Nombrar y remover:

ii) La Comisión de Régimen Académico.

Indica que, con base en lo anterior, si alguien desea presentar el nombre de algún otro candidato u otra candidata, para integrar la Comisión de Régimen Académico, puede hacerlo.

Al no haber propuestas, puntualiza que tienen como candidato único al Dr. Antonio Marlasca, propuesto por el Consejo del Área de Artes y Letras

Seguidamente, somete a votación secreta el nombre del Dr. Antonio Marlasca, para ocupar el cargo de miembro titular ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Artes y Letras, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, mediante votación secreta y de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, artículo 8, nombra al Dr. Antonio Marlasca López, como Miembro Titular ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Artes y Letras, por un periodo de cuatro años, el cual rige del 18 de abril de 2005 al 17 de abril de 2009.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta y un minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*